

**Asamblea General**

Distr. general
10 de diciembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 119 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones
relativas a los derechos humanos e informes de relatores
y representantes especiales**

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Juraj Priputen (Eslovaquia)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate sustantivo sobre el subtema c), junto con los subtemas b), d) y e), en sus sesiones 31ª y 33ª a 42ª, celebradas los días 6, 8, 9 y 12 a 16 de noviembre de 2001, y examinó propuestas relativas al subtema c) en sus sesiones 49ª a 55ª, celebradas del 26 al 30 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de los debates de la Comisión al respecto (A/C.3/56/SR.31, 33 a 42 y 49 a 55).
3. En el documento A/56/583 se encontrarán los documentos que tuvo a la vista la Comisión en relación con el tema.
4. En la 31ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/56/SR.31).
5. En la 33ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/56/SR.33).

* El informe de la Comisión sobre este tema del programa se publicará en seis partes con la signatura A/56/583 y Add.1 a 5.



6. En la misma sesión, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán hizo una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de la Federación de Rusia, Liechtenstein, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y la Jamahiriya Árabe Libia (véase A/C.3/56/SR.33).

7. También en la misma sesión, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 hizo una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron el observador de Palestina y los representantes de Egipto, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Qatar y Jordania (véase A/C.3/56/SR.33).

8. En la 34ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán hizo una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes del Sudán, Egipto, la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Jamahiriya Árabe Libia, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Cuba, Malasia, la Federación de Rusia, Marruecos, el Chad y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/56/SR.34).

9. En la misma sesión, el representante de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (véase A/C.3/56/SR.34).

10. En la 35ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq hizo una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes del Iraq, los Estados Unidos de América, Kuwait, la Federación de Rusia, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Jamahiriya Árabe Libia y Cuba (véase A/C.3/56/SR.35).

11. En la misma sesión, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de Myanmar, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Australia y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/56/SR.35).

12. También en la misma sesión, el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia hizo una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Representante Especial, en el que participaron los representantes de Bosnia y Herzegovina, Yugoslavia, la Federación de Rusia y Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) (véase A/C.3/56/SR.35).

13. En la 36ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en

Burundi hizo una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de Burundi, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y la República Unida de Tanzania (véase A/C.3/56/SR.36).

14. En la 37ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán hizo una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Representante Especial, en el que participaron los representantes de la República Islámica del Irán, Cuba, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Sudán, la Federación de Rusia y Australia (véase A/C.3/56/SR.37).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.50

15. En la 50ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia y Suriname, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/56/L.50). Posteriormente, Albania se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Bélgica lo revisó oralmente, agregando un nuevo apartado h) al párrafo 1 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente: “Los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la República Islámica del Irán al aceptar a grandes números de refugiados afganos y cuidar de ellos”.

17. En la 53ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Suriname se retiró como patrocinador del proyecto de resolución.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.50 en su forma oralmente revisada en votación registrada por 71 votos contra 53 y 41 abstenciones (véase el párrafo 48, proyecto de resolución I). La distribución de los votos fue la siguiente¹:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua,

¹ La delegación de San Vicente y las Granadinas indicó posteriormente que se había propuesto votar a favor del proyecto de resolución.

Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Vanuatu, Yugoslavia.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Chad, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turkmenistán, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Argentina, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Ghana, Guinea, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, República de Corea, República Dominicana, Rwanda, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia.

19. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes del Yemen y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/56/SR.53).

20. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y China. Después de la votación hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de Chile, Filipinas, las Bahamas, el Brasil y Suriname (véase A/C.3/56/SR.53).

B. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.54

21. En la 49ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en partes de Europa sudoriental" (A/C.3/56/L.54). Posteriormente, Lituania, Panamá y la República de Moldova se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En la 50ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución, fundiendo los párrafos 14 y 15 de la parte dispositiva en un solo párrafo cuyo texto era el siguiente:

“14. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia y hace un llamamiento a todas las autoridades y todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con el Representante Especial en el desempeño de su labor.”

23. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada sin proceder a votación (véase el párrafo 48, proyecto de resolución II).

24. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Yugoslavia hizo una declaración. Una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Venezuela, el Sudán y Croacia (véase A/C.3/56/SR.50).

C. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.55

25. En la 51ª sesión celebrada el 28 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/56/L.55).

26. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Suecia introdujo oralmente las siguientes revisiones:

a) En el noveno párrafo del preámbulo, se eliminó la palabra “profunda” antes de la frase “preocupación la lentitud con que avanza el proceso”;

b) En el párrafo 16 de la parte dispositiva, la frase “*Toma nota con pesar* de la conclusión a la que llegó el equipo de alto nivel de que la evolución de la situación no ha sido más que moderadamente positiva”, quedó modificada de la manera siguiente: “*Observa con pesar* que la conclusión a la que llegó el equipo de alto nivel fue que la evolución de la situación no había sido más que moderadamente positiva”;

c) También en el párrafo 16 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra “señala” antes de la frase “que será preciso hacer mucho más”;

d) En el párrafo 17 de la parte dispositiva, se añadió la siguiente frase al final del párrafo: “y alienta al Gobierno de Myanmar a que, a este efecto, mantenga el diálogo con el Director General de la Organización Internacional del Trabajo”;

e) En el párrafo 20 de la parte dispositiva, se eliminó la palabra “refugiada” delante de la frase “desplazada en el interior del país”.

27. En la 54ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/56/L.55, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/56/L.78).

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.55, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 48, proyecto de resolución III).

29. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Myanmar, Viet Nam y China; una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la India, el Japón, Indonesia, Malasia y Tailandia.

D. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.56 y Rev.1

30. En la 52ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo” (A/C.3/56/L.56). Posteriormente, la República Checa se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que la República Democrática del Congo es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y el primer Protocolo adicional de éstos, de 1977, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Tomando nota de la resolución 55/117 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y de las resoluciones anteriores de la Asamblea y de la Comisión de Derechos Humanos al respecto, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, 1332 (2000), de 14 de diciembre de 2000, 1341 (2001), de 22 de febrero de 2001, 1355 (2001), de 15 de junio de 2001, y 1376 (2001), de 9 de noviembre de 2001,

Recordando el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka y el plan de separación de Kampala, así como los planes secundarios de separación y redespiegue de Harare,

Preocupada por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo cometidas por las partes en el conflicto, según se indica en los informes del Relator Especial, entre ellas actos de odio y violencia étnicos e instigación a cometer actos de esa índole,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y que contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

Reiterando su apoyo a que se entable un diálogo entre los congoleños que, con la cooperación y participación de todas las partes congoleñas, constituye un proceso esencial para el futuro de la República Democrática del Congo y de toda la región,

Reconociendo la necesidad de que la mujer esté más presente y participe más en el proceso de paz,

Recordando su decisión de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo una misión conjunta a la República Democrática del Congo, y deplorando que por la situación de seguridad en el país no haya sido posible hacerlo aún,

Alentando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete el compromiso que contrajo, con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en particular, de restablecer y reformar el sistema judicial de conformidad con las convenciones internacionales en la materia y de poner fin al procesamiento de civiles por el Tribunal Militar,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La reunión celebrada el 9 de noviembre de 2001 por el Comité Político para la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y el Consejo de Seguridad, y exhorta a todas las partes a que tomen las medidas necesarias para que pueda iniciarse la tercera fase del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

b) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

c) Las visitas que el Relator Especial hizo a la República Democrática del Congo del 11 al 21 de marzo de 2001 y del 20 de julio al 1º de agosto de 2001 con el fin de evaluar la situación actual en el país;

d) La celebración en Gaborone, del 20 al 24 de agosto de 2001, de la conferencia preparatoria del diálogo entre los congoleños, y la firma por todas las partes interesadas de un acuerdo que prevé la liberación de todos los

prisioneros de conciencia, la libre circulación de bienes y personas y la protección de las poblaciones civiles;

e) La liberación por el Gobierno de la República Democrática del Congo de varios defensores de los derechos humanos;

f) La Ley 001 de 17 de mayo de 2001, sobre los partidos políticos, y las posibilidades de apertura y tolerancia que entraña, e insta al Gobierno a que prosiga por esa misma vía y aplique cabalmente la ley en beneficio de todas las tendencias políticas en la República Democrática del Congo;

g) Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, y alienta al Gobierno a que estreche aún más su cooperación con la Oficina;

h) Las declaraciones del Presidente de la República Democrática del Congo de que se pondrá fin al alistamiento de niños soldados y el compromiso del Gobierno del país de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a los efectos de la desmovilización y reintegración de los niños soldados, así como las medidas tomadas al respecto por dicho Gobierno, y exhorta a las otras partes en el conflicto a que hagan lo propio;

i) La liberación y repatriación, efectuadas en la República Democrática del Congo con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja y de conformidad con el derecho internacional humanitario, de personas que se encontraban en situación de riesgo debido a su origen étnico y de prisioneros de guerra;

j) La presencia continua de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la ampliación de su despliegue en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka;

k) Los compromisos contraídos por el Presidente Kabila de mejorar la situación de los derechos humanos que expresó, sobre todo cuando estuvo presente en los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones, alentándolo a darles efectos concretos;

l) La organización de una conferencia nacional sobre los derechos humanos, que se celebró en junio de 2001, expresando la esperanza de que sus resultados permitan mejorar la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

m) La aceptación por el Presidente Kabila del proyecto del Relator Especial de efectuar, en el marco de su mandato y durante los próximos meses, una primera misión conjunta de investigación de las matanzas cometidas en la provincia de Kivu meridional, y de las otras atrocidades señaladas por el Relator Especial en su último informe y sus informes anteriores, con el fin de someter a los culpables a la acción de la justicia, y de presentar un informe al respecto a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Expresa su preocupación por:*

a) La reanudación de los combates en la parte oriental del país y los efectos negativos del conflicto en la situación de los derechos humanos y sus graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en

todo el territorio de la República Democrática del Congo, incluido el aumento del número de refugiados y desplazados internos, en particular en la parte oriental del país;

b) El fallido intento de poner en marcha el diálogo intercongolesino en el curso de la reunión prevista en Addis Abeba el 15 de octubre de 2001;

c) La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y, en particular, en las zonas controladas por los rebeldes armados y bajo ocupación extranjera y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las atrocidades de que es objeto la población civil, cometidas frecuentemente con impunidad y, al respecto, señala que todas las fuerzas presentes en el territorio de la República Democrática del Congo deben ser consideradas responsables de las violaciones de los derechos humanos en el territorio bajo su control. En particular, condena:

i) Todas las matanzas y atrocidades que se siguen cometiendo en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en las zonas controladas por los rebeldes armados y bajo ocupación extranjera, a saber, Bugobe, Nyatende, Kamisimbi, Lurhala, Nyangesi, Biambwe, Nbingi, Bunyatenge, Kaghumo, Banyuke, y Kirima, Kalémié, Pweto, Rutshuru, Kibumba, Kimia Kimia, Dungo Mulunga y Kasese Bolanga;

ii) Los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias, desapariciones, tortura, arrestos y detenciones arbitrarios sin juicio, incluso de periodistas, políticos de oposición y defensores de los derechos humanos y de quienes han cooperado con los mecanismos de las Naciones Unidas;

iii) La utilización generalizada de las violaciones y los actos de violencia sexual contra mujeres y niños, incluso como medio de guerra;

iv) El hecho de que las fuerzas y los grupos armados sigan reclutando y utilizando a niños soldados recurriendo, incluso, al reclutamiento y al secuestro de niños en todo el territorio de la República Democrática del Congo, sobre todo en Nord Kivu y Sud Kivu, así como en la provincia oriental;

v) La imposición de la pena de muerte a civiles procesados por el Tribunal Militar y su ejecución, en contravención de las obligaciones contraídas por la República Democrática del Congo en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las detenciones prolongadas y arbitrarias ordenadas por dicho Tribunal;

vi) Las condenas a muerte y las ejecuciones sumarias a que procede la Coalición Congoleña para la Democracia/Goma;

vii) Los ataques indiscriminados contra la población civil, incluso contra hospitales situados en zonas controladas por las fuerzas rebeldes y en zonas bajo ocupación extranjera;

d) Los conflictos entre los grupos étnicos hema y lendu en la provincia oriental, donde ya han muerto miles de congoleños, y donde corresponde a Uganda, país que ejerce el control de facto sobre la zona, hacer respetar los derechos humanos;

e) La acumulación y difusión excesivas de armas pequeñas y ligeras, y la distribución, la circulación y el tráfico ilícitos de armas en la región, así como sus repercusiones negativas en los derechos humanos;

f) Las violaciones de la libertad de expresión, opinión, asociación y de reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país;

g) El acoso y la persecución de los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil;

h) Los actos de intimidación contra representantes de iglesias y su persecución, así como los asesinatos de esas personas en la parte oriental del país;

i) La grave inseguridad, que reduce enormemente las posibilidades de las organizaciones de asistencia humanitaria de acceso a las poblaciones afectadas, en particular en las zonas controladas por los rebeldes armados y las fuerzas extranjeras, y condenando el asesinato de seis funcionarios humanitarios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cometido el 26 de abril de 2001 en la parte oriental de la República Democrática del Congo, cuyos autores deben ser sometidos a la justicia;

j) La explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, exige que cese esa explotación y recalca que los recursos naturales del país no se deben utilizar para financiar el conflicto;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que:

a) Permitan que se restablezcan sin demora la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, con arreglo a lo convenido en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y en las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia;

b) Apliquen plenamente el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, incluido el plan de Kampala y los planes secundarios de Harare, de conformidad con el nuevo calendario acordado por las partes en la reunión celebrada los días 21 y 22 de febrero de 2001 por el Comité Político del Acuerdo y el Consejo de Seguridad;

c) Pongan fin a la prestación de todo apoyo militar y logístico, así como a toda colaboración estratégica con los grupos armados, en particular los que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo;

d) Hagan todo lo posible por crear las condiciones para que se celebren nuevos encuentros que permitan materializar el diálogo intercongolesino, velando por la plena participación de la mujer en ese proceso;

e) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente, en cuanto les sean aplicables, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos Adicionales de 1977, el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y a los refugiados, y, en particular, a que

respeten los derechos de las mujeres y los niños y garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera que sea su origen;

f) Garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, y garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal de asistencia humanitaria a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

g) Cesen toda actividad militar en la República Democrática del Congo que viole la cesación del fuego prevista en el Acuerdo de Cesación del Fuego, en el plan de separación de Kampala, con inclusión de los planes secundarios de Harare, y en las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia, y exhorta a todas las fuerzas extranjeras a que se retiren cuanto antes del territorio de la República Democrática del Congo;

h) Pongan fin de manera inmediata al alistamiento y a la utilización de niños soldados, que contraviene las normas internacionales de derechos humanos, y cooperen sin reservas con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y con las organizaciones humanitarias a fin de lograr la rápida desmovilización de los niños soldados, el regreso a sus hogares y su readaptación;

i) Adopten y apliquen todas las medidas necesarias a fin de crear las condiciones para el retorno voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad, de todos los refugiados y personas desplazadas, y a que garanticen su protección y les sea dispensado un trato justo y conforme a la ley;

j) Autoricen el acceso libre y en condiciones de seguridad a las zonas bajo su control, a fin de permitir que se realicen investigaciones sobre las infracciones de los derechos humanos y de las normas internacionales de derechos humanos;

k) Cooperen plenamente con la Comisión Nacional de Investigación de las presuntas matanzas de un gran número de refugiados y personas desplazadas en la República Democrática del Congo, así como con el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la investigación de dichas denuncias, con miras a que la Comisión Nacional de Investigación presente un nuevo informe al Secretario General sobre la marcha de su investigación de la cuestión;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas concretas destinadas a:

a) Cumplir íntegramente las obligaciones que ha contraído en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, cumplir su responsabilidad de proteger los derechos humanos de la población en su territorio y tomar la iniciativa en la labor de impedir que se creen condiciones que puedan dar lugar a nuevas corrientes de refugiados y desplazados en el territorio de la República Democrática del Congo y sus fronteras;

b) Hacer efectivo su compromiso de reformar y restablecer el sistema judicial, principalmente con la intención expresada de abolir progresivamente la pena capital, así como reformar la justicia militar de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de someter a la acción de la justicia a los responsables de infracciones de los derechos humanos y de infracciones graves del derecho internacional humanitario;

d) Crear, de conformidad con los compromisos enunciados en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y principalmente en los artículos relativos al diálogo intercongoles, las condiciones que permitan un proceso de democratización verdadero, que incluya a todos y que responda plenamente a las aspiraciones de toda la población del país, y ultimar los procedimientos administrativos necesarios para permitir las actividades de los partidos políticos y preparar la celebración de elecciones democráticas, libres y transparentes;

e) Garantizar el pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y expresión, incluida la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión;

f) Eliminar las restricciones que siguen entabando la labor de las organizaciones no gubernamentales y promover la toma de conciencia acerca de los derechos humanos, incluso mediante una mayor cooperación con la sociedad civil, comprendidas todas las organizaciones de derechos humanos;

g) Continuar facilitando y estrechando su cooperación con la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

h) Cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a fin de que todos los responsables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de infracciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y del Protocolo Adicional II, sean enjuiciados conforme a los principios internacionales relativos a las garantías procesales;

i) Continuar facilitando las condiciones necesarias para el despliegue, en condiciones de seguridad, de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal y el personal asociado;

5. *Decide:*

a) Continuar examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pedir al Relator Especial que le presente un informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en que se tenga en cuenta la perspectiva de género;

b) Pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en lo posible en cooperación con la Comisión Nacional encargada de investigar las violaciones de derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguo Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta de investigación de todas las masacres

perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, especialmente en la provincia de Sud Kivu, y otras atrocidades señaladas por el Relator Especial en su último informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y en sus informes precedentes, a fin de someter a los responsables a la justicia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que dé al Relator Especial y a la misión conjunta toda la ayuda necesaria para que puedan desempeñar plenamente su mandato;

d) Pedir a la Alta Comisionada que aporte la competencia técnica necesaria para que la misión conjunta cumpla su mandato;

e) Pedir a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, con el fin de:

i) Ampliar su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y de toma de conciencia en pro de los derechos humanos, apoyando principalmente la labor del Gobierno de la República Democrática del Congo para consolidar el sistema judicial;

ii) Aumentar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, promover y fomentar la cooperación con esas organizaciones y facilitar las actividades de la misión conjunta, especialmente mediante el apoyo financiero.”

31. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Bélgica introdujo oralmente las siguientes revisiones:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo, se añadió la siguiente frase al final del párrafo:

“y celebrando la decisión del Consejo de Seguridad de autorizar la iniciación de la fase III del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo”;

b) En el séptimo párrafo del preámbulo, se sustituyó la frase “a que se entable un diálogo entre los congoleños” por la siguiente: “a que prosiga el diálogo entre los congoleños”;

c) En el apartado h) del párrafo 1 de la parte dispositiva, se añadió la siguiente frase después de la frase “se pondrá fin al alistamiento de niños soldados”:

“y, en ese contexto, la ratificación por la República Democrática del Congo del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, así como”;

d) El apartado b) del párrafo 2 de la parte dispositiva se sustituyó por el texto siguiente:

“b) El fallido intento de poner en marcha el diálogo intercongoleño en el curso de la reunión que se celebró con tal propósito en Addis Abeba el 15 de octubre de 2001, celebrando a la vez la reanudación prevista del proceso en Sudáfrica”;

e) En el apartado c) del párrafo 2 de la parte dispositiva, la frase “todas las fuerzas presentes en el territorio de la República Democrática del Congo deben ser consideradas responsables” se sustituyó por la frase “las fuerzas de ocupación deben ser consideradas responsables”;

f) En el inciso v) del apartado c) del párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “y su ejecución” después de la frase “La imposición de la pena de muerte a civiles procesados por el Tribunal Militar”;

g) En el apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva, después de la frase “apliquen plenamente el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka” se eliminó la siguiente frase:

“incluido el plan de Kampala y los planes secundarios de Harare, de conformidad con el nuevo calendario acordado por las partes en la reunión celebrada los días 21 y 22 de febrero de 2001 por el Comité Político del Acuerdo y el Consejo de Seguridad”;

h) En el apartado b) del párrafo 4 de la parte dispositiva, se añadió la frase siguiente al final del apartado: “alentando al mismo tiempo a que se mantenga la suspensión de las ejecuciones”.

32. En la 54ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo” (A/C.3/56/L.56/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/56/L.56, en el que se incorporaban las revisiones orales introducidas al proyecto de resolución A/C.3/56/L.56 en la 52ª sesión.

33. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.56/Rev.1 en votación registrada por 88 votos contra 2 y 66 abstenciones (véase el párrafo 48, proyecto de resolución IV). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra:

Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Zambia, Zimbabwe.

34. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Rwanda y la República Democrática del Congo (véase A/C.3/56/SR.54).

35. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Uganda y la República Democrática del Congo. El representante de Bangladesh formuló una declaración en explicación de voto después de la votación (véase A/C.3/56/SR.54).

E. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.57

36. En la 51ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en el Iraq” (A/C.3/56/L.57). Posteriormente, Letonia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

37. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Bélgica introdujo oralmente las siguientes enmiendas al texto:

a) En el quinto párrafo del preámbulo, la frase “decidió, entre otras cosas, aumentar el volumen máximo”, quedó redactada de la siguiente manera: “decidió, entre otras cosas, retirar la limitación”;

b) En el inciso l) del párrafo 4 de la parte dispositiva, la frase “petróleo por suministros de asistencia humanitaria” quedó redactada de la manera siguiente: “petróleo por alimentos”.

38. En la 55ª sesión, celebrada el 30 de noviembre la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.5 con las enmiendas orales en votación registrada, por 91 votos contra 3 y 55 abstenciones (véase el párrafo 48, proyecto de resolución V). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Comoras, Jamahiriya Árabe Libia, Sudán.

Abstenciones:

Afganistán, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

39. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Iraq y la Jamahiriya Árabe Libia (véase A/C.3/56/SR.55).

40. Los representantes de Túnez y Egipto, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación y los representantes de Argelia, la República Árabe Siria, las Bahamas, la Federación de Rusia y Cuba formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación (véase A/C.3/56/L.55).

F. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.58 y Rev.1

41. En la 51ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Andorra, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Sudán" (A/C.3/56/L.58), cuyo texto es el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos y de cumplir los compromisos que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Sudán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de guerra,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y tomando nota de la resolución 2001/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001,

Observando con profunda preocupación las consecuencias para la situación de los derechos humanos que tiene la continuación del conflicto en el Sudán entre el Gobierno de ese país y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y que todas las partes en el conflicto hacen caso omiso de las normas aplicables del derecho internacional humanitario,

Expresando también profunda preocupación por la falta de progresos en el proceso de paz, las reiteradas ofensivas del Ejército del Sudán y del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, la intensificación general de los combates y el hecho de que el Gobierno del Sudán prosigue los bombardeos aéreos y recientemente incluso los ha intensificado,

Consciente de la apremiante necesidad de que el Gobierno del Sudán aplique otras medidas eficaces en materia de derechos humanos y socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

Expresando su firme convicción de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional, en el marco de la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo, contribuirán en buena medida a crear un ámbito más propicio para el respeto de los derechos humanos en el Sudán,

Tomando nota de la iniciativa tomada por Egipto y la Jamahiriya Árabe Libia para alcanzar una paz negociada y duradera en el país y alentando a que se estable una estrecha coordinación con la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El nombramiento de un nuevo Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y el informe provisional que presentó acerca de la situación de los derechos humanos en el Sudán;

b) La positiva cooperación que prestó el Gobierno del Sudán al ex Relator Especial y al nuevo Relator Especial en el curso de sus visitas a ese país en marzo y octubre de 2001, así como la que prestó a otras entidades de las Naciones Unidas que tienen mandatos en materia de derechos humanos;

c) El compromiso expresado por el Gobierno del Sudán de promover y respetar los derechos humanos y el imperio de la ley y de instituir un proceso de democratización con miras a establecer un gobierno representativo y responsable que recoja las aspiraciones de la población del país;

d) La enunciación de los derechos humanos y de las libertades básicas en la Constitución del Sudán y el establecimiento del Tribunal Constitucional, que ha estado en funciones desde abril de 1999;

e) Las reiteradas declaraciones del Gobierno del Sudán en favor de una cesación del fuego completa, duradera y sujeta a control eficaz en el Sudán meridional;

f) La propuesta de crear un consejo nacional ampliado para evaluar las iniciativas extranjeras de paz destinadas a poner fin al conflicto y para formular las recomendaciones del caso;

g) Las nuevas medidas que ha tomado recientemente el Gobierno del Sudán para hacer más efectiva la libertad de asociación y reunión, en particular la aprobación de la Ley de asociaciones y partidos políticos (2000), y el anuncio relativo al establecimiento de una alta comisión para revisar la legislación en materia de orden público;

h) La reciente visita que realizó, por invitación del Gobierno del Sudán, el Representante del Secretario General para las personas desplazadas internamente, así como el compromiso del Gobierno de perseverar en sus esfuerzos por resolver el problema de las personas internamente desplazadas y hacer un seguimiento eficaz de la visita del Representante, entre otras cosas, mediante la celebración en el futuro cercano de una conferencia sobre la cuestión;

i) El proceso de paz a nivel de base y basado en los contactos directos, en particular la conferencia nuer celebrada en Kisumu (Kenya) del 16 al 22 de junio de 2001, en la cual se aprobó la Declaración de Kisumu para la Unidad y la Paz de los Nuer y que, al igual que otras conferencias celebradas en el plano local, debería aportar una contribución al logro de una solución pacífica cabal en el contexto de las actuales iniciativas de paz;

j) Las medidas tomadas recientemente para dejar sin efecto las acciones penales contra algunos detenidos políticos, así como la liberación de algunos de ellos, al tiempo que observa con profunda preocupación que por lo menos algunos de los detenidos volvieron a ser encarcelados poco tiempo después sobre la base de la Ley relativa a las fuerzas de seguridad nacional, con lo que se ha perpetuado su reclusión;

k) Que la Asamblea Nacional fue convocada nuevamente en abril de 2001;

l) La función más eficaz que desempeña el Consejo Nacional de Prensa en la fiscalización de denuncias contra los medios de prensa;

m) El acuerdo de cooperación técnica firmado por el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos el 29 de marzo de 2000 y la adscripción al Sudán de un experto de la Oficina con el cometido de asesorar al Gobierno acerca de la formación de capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

n) La desmovilización y repatriación de más de 3.500 niños soldados en estrecha cooperación entre el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y el UNICEF;

o) La reciente firma por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés de un acuerdo por el cual se prohíben el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de minas antipersonal en los territorios sometidos a su control, y alentando al mismo tiempo al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que ponga en práctica prontamente ese acuerdo;

p) Las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho a la educación;

2. *Observa con profunda preocupación:*

a) Las repercusiones del conflicto armado en curso en la situación de los derechos humanos y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y el hecho de que todas las partes en el conflicto sigan perpetrando graves infracciones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario, en particular:

i) Los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias resultantes de conflictos armados entre miembros de las fuerzas armadas y sus aliados y los grupos insurgentes armados en el país, incluido el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés;

ii) La prórroga del estado de excepción hasta finales de 2001;

iii) Los casos, en el contexto del conflicto en el Sudán meridional, de utilización de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso, de desplazamiento forzoso, de detenciones arbitrarias y de torturas y maltratos de civiles, así como los casos aún no resueltos de desapariciones forzosas o involuntarias;

iv) La difícil situación de las personas desplazadas internamente en el Sudán, cuyo número se cuenta entre los más altos del mundo, en particular en lo que se refiere a mujeres y niños, y el hostigamiento de que son objeto esos grupos;

v) El desplazamiento forzoso de poblaciones, especialmente en zonas aledañas a los yacimientos petrolíferos, y toma nota de la invitación cursada por el Gobierno del Sudán al Relator Especial para que visite las zonas petrolíferas;

vi) Que los grupos de Murahaleen y otras milicias del Gobierno siguen secuestrando mujeres y niños y sometiéndoles a trabajos forzados o penurias similares;

vii) Que no se hace intento alguno por reprimir el establecimiento por ciertos grupos patrocinados directamente por el Gobierno, incluidos los murahaleen, de milicias que cometen graves abusos de los derechos humanos tales como matanzas, tortura, violaciones, secuestros y la destrucción de viviendas y medios de sustento;

viii) El negativo comportamiento de las milicias indisciplinadas en el sur, armadas por el Ejército del Sudán y por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, a las que cabe la responsabilidad por matanzas, torturas, violaciones, el incendio de aldeas, la destrucción de cosechas y el pillaje de ganado;

ix) Que el Gobierno del Sudán sigue procediendo al bombardeo aéreo indiscriminado de objetivos civiles, especialmente escuelas, hospitales, iglesias, zonas de distribución de alimentos y mercados, que afectan gravemente una y otra vez a la población civil y a instalaciones civiles;

x) La utilización tanto por el ejército del Sudán como por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés de locales civiles para fines militares;

xi) La utilización de armas, entre ellas minas terrestres y fuego de artillería indiscriminado, contra la población civil;

xii) Las condiciones en contravención de los principios humanitarios, impuestas por el Gobierno del Sudán y por el Ejército/ Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a las organizaciones humanitarias que trabajan en el Sudán, en particular la denegación de acceso que ha redundado en grave desmedro de su seguridad y ha hecho que muchas de ellas se retiraran del país con graves consecuencias para la situación de por sí peligrosa de miles de habitantes de la zona bajo su control;

xiii) Las dificultades con que tropieza el personal de las Naciones Unidas y el de asistencia humanitaria en el cumplimiento de su mandato como resultado de los secuestros y los actos de hostigamiento perpetrados por ambas partes en el conflicto, los bombardeos aéreos indiscriminados y la reanudación de las hostilidades;

xiv) Los ataques y el uso de la fuerza por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés contra personal de las Naciones Unidas y personal humanitario;

xv) Las medidas tomadas por los dirigentes del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés para impedir que los ancianos, mujeres y jóvenes tribales participaran en reuniones de la sociedad civil tales como la conferencia nuer, celebrada en Kisumu (Kenya), del 16 al 22 de junio de 2001;

b) Las violaciones de los derechos humanos que siguen teniendo lugar en zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:

i) Las restricciones a la libertad de culto, así como las restricciones a la libertad de expresión, en particular el alto grado de censura previa a los medios de prensa, y la libertad de asociación y reunión pacífica;

ii) Las restricciones impuestas a la libertad política, a pesar de que en marzo de 2000 la Ley de Asociaciones Políticas de 1998 fue reemplazada por la Ley de Asociaciones y Partidos Políticos y de la mayor actividad de algunos partidos de oposición;

iii) La detención y prisión arbitrarias sin juicio, en particular de opositores políticos, defensores de los derechos humanos y periodistas, así como los actos de intimidación y hostigamiento de la población por los organismos de seguridad;

iv) La nueva enmienda de la Ley relativa a las fuerzas de seguridad nacional, aprobada por el Parlamento y promulgada por el Presidente, que permite a esas fuerzas detener y encarcelar personas durante un período de hasta seis meses y tres días sin el debido trámite judicial y prorrogar la detención, prácticamente sin límites, como medida preventiva;

v) La detención en condiciones precarias, el empleo de la tortura y las violaciones de los derechos humanos por parte de los órganos de seguridad, los organismos de inteligencia y la policía, y, al mismo tiempo, alienta al poder judicial a que ejerza mayor control sobre esos organismos;

vi) La medida en que se recurre a las formas más crueles de castigos corporales en contravención de las normas y los principios de derechos humanos;

vii) La imposición de la pena de muerte haciendo caso omiso de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todas las partes en el conflicto que persiste en el Sudán a que:

a) Respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeten plenamente el derecho internacional humanitario, particularmente la necesidad de proteger a los civiles y los recintos civiles, y faciliten el retorno, la repatriación y la reintegración voluntaria de los refugiados y las personas internamente desplazadas a sus hogares y se cercioren de que los responsables de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario sean sometidos a la acción de la justicia;

b) Se empeñen de inmediato en establecer una cesación del fuego general, duradera y sujeta a control eficaz como primer paso necesario para un arreglo negociado del conflicto;

c) Tomen de inmediato medidas a fin de poner en práctica la Declaración de Principios y, en particular, tomen todas las medidas necesarias para la negociación de un acuerdo de cesación del fuego tal como se convino en el párrafo 6 de la Declaración de Principios;

d) Reanuden de inmediato las conversaciones de paz y sigan cooperando plenamente con las gestiones que a esos efectos realiza la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo;

e) Pongan fin de inmediato al empleo de armas, incluidas minas terrestres y el fuego de artillería indiscriminado, contra la población civil, lo cual es contrario a los principios del derecho internacional humanitario;

f) Dejen de utilizar milicias tribales que cometen graves abusos de los derechos humanos;

g) El Gobierno del Sudán, en particular, ponga fin inmediata e incondicionalmente a los bombardeos aéreos indiscriminados de la población civil e instalaciones civiles, con inclusión de escuelas, hospitales, iglesias, zonas de distribución de alimentos y mercados, que son contrarios a los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario;

h) El Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, en particular, se abstenga de usar locales civiles con fines militares, de apropiarse indebidamente de la asistencia humanitaria y de desviar suministros de socorro, en particular alimentos, para que no lleguen a los civiles que debían recibirlos;

i) Den acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesitan protección y ayuda, en particular en las montañas Nuba, la Ribera Occidental del Alto Nilo, el Estado del Nilo Azul, Bahr-el-Ghazal y otras zonas en situación difícil dentro del país, sigan cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia, tomen medidas contra los responsables de secuestros de personal de las Naciones Unidas y de organizaciones humanitarias, insta en particular al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que deje sin efecto a la brevedad posible las condiciones que ha impuesto a la labor de los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias e insta en particular al Gobierno del Sudán a que deje de utilizar con fines políticos la denegación de autorizaciones de vuelos de asistencia humanitaria;

j) Se abstengan de emplear o reclutar niños menores de 18 años de edad como soldados, insta a que prosiga el proceso de desmovilización de niños soldados que actualmente lleva a cabo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con la cooperación del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, e insta a las dos partes en el conflicto a que no empleen y recluten niños menores de 18 años de edad como soldados y se abstengan de la práctica del alistamiento forzoso;

k) Cumplan sus compromisos relativos a la protección de los niños afectados por el conflicto, como los de poner término a la utilización de minas terrestres antipersonal y a los ataques contra lugares donde suele haber muchos niños, así como al secuestro y la explotación de niños y al adiestramiento de niños como soldados, y promuevan la desmovilización y reintegración de los niños soldados y del acceso a los menores de edad desplazados y no acompañados para reunirlos con sus familias;

l) Permitan que se realice una investigación independiente del caso de los cuatro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

- a) Cumpla plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es parte y promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como que respete sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario;
- b) Ratifique la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1997;
- c) Firme y ratifique la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- d) Ratifique la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- e) Tome medidas para fortalecer un entorno que sea más propicio a la democratización y a adelantos en cuanto a los derechos humanos;
- f) Siga perseverando en sus esfuerzos por instituir el imperio de la ley ajustando en mayor medida a su legislación a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en que la República del Sudán es parte y se asegure de que quienes estén en su territorio disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;
- g) Liberalice las disposiciones legales en materia de orden público y siga incorporándolas en un sistema ordinario de justicia penal;
- h) Haga respetar cabalmente la libertad de culto y, a este respecto, consulte plenamente a las autoridades religiosas y otras partes interesadas cuando considere nuevas leyes sobre actividades religiosas, levante los obstáculos a la autorización para construir edificios religiosos, respete el carácter sagrado de los edificios religiosos y resuelva los problemas pendientes sobre bienes de la iglesia;
- i) Aplique plenamente la legislación vigente, incluido el procedimiento de apelación, para salvaguardar los derechos humanos y la democracia, en particular la Ley de Asociaciones y Partidos Políticos;
- j) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal de los niños a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño;
- k) Aplique las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y siga prestando especial atención a las mujeres y los menores encarcelados;
- l) Tome todas las medidas que sean eficaces para poner fin a todos los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y para prevenirlos, tenga en cuenta en la mayor medida posible las circunstancias atenuantes, se asegure de que todos los acusados estén detenidos en condiciones ordinarias y sean sometidos a procesos rápidos, justos e imparciales de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, investigue todas las denuncias de infracciones de los derechos humanos, incluidos los actos de tortura, que sean señaladas a su atención y someta a la acción de la justicia a los responsables de esas infracciones;

m) Se cerciore de que la pena de muerte no sea impuesta salvo para los crímenes más graves y de que no sea impuesta en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

n) Tome medidas concretas para prevenir y hacer cesar los secuestros de mujeres y niños que tienen lugar en el contexto del conflicto en el Sudán meridional, someta a juicio a las personas de las que se sospeche que han apoyado esas actividades o participado en ellas, preste apoyo más resuelto y efectivo al Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños y facilite, como cuestión prioritaria, la devolución en condiciones de seguridad de esos niños a sus familias, en particular por conducto del Comité, con el que todos los interesados tienen el deber y la obligación de cooperar;

o) Haga esfuerzos concertados por restringir las actividades de los *murahaleen* y poner término a los graves abusos de los derechos humanos de los civiles que entrañan sus actividades, se abstenga de incorporarlos en la acción militar del ejército sudanés y deje de financiarlos y equiparlos;

p) Haga respetar plenamente en todo el territorio del Sudán la libertad de expresión, opinión, pensamiento, conciencia y culto, así como la libertad de asociación y reunión;

q) Siga cumpliendo plenamente su compromiso con el proceso de democratización y con el imperio de la ley y estabilidad, en este contexto, condiciones que permitan un proceso de democratización que sea auténtico, recoja plenamente las aspiraciones de la población del país y le dé plena participación;

r) Tome nuevas disposiciones para cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados de no reclutar a niños menores de 18 años de edad como soldados;

s) Tome nuevas disposiciones para resolver en forma efectiva el problema de las personas desplazadas internamente, en particular dándoles acceso a protección y asistencia efectivas;

t) Considere la posibilidad de establecer una institución nacional independiente para los derechos humanos;

5. *Alienta:*

a) Al Gobierno del Sudán a seguir cooperando con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos por conducto del Relator Especial y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de su experto en Jartum al que se ha encomendado la tarea de asesorar al Gobierno acerca de la formación de capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos y considere la manera de ampliar esa Oficina para incluir una función de supervisión;

b) Al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que permita que el proceso de paz basado en los contactos directos avance en forma libre e irrestricta y lo considere una importante contribución al proceso de paz y, en particular, una etapa preliminar de la puesta en práctica de la

Declaración de Principios en el contexto del proceso de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las actividades, en particular las del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños, y estudie la forma de ampliar la Oficina del Alto Comisionado a fin de que incluya una función de fiscalización destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario;

7. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Sudán en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de derechos humanos”, a la luz de los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.”

42. En la 53ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos en el Sudán” (A/C.3/56/L.58/Rev.1), presentado por los mismos patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/56/L.58.

43. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.58/Rev.1 en votación registrada por de 82 votos contra 34 y 45 abstenciones (véase el párrafo 48, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, Burkina Faso, Chad, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Popular Democrática del Congo, Sudán, Túnez, Viet Nam.

Abstenciones:

Afganistán, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Islas Marshall, Israel, Jamaica, Kenya,

Madagascar, Malawi, Maldivas, Mozambique, Nepal, Nigeria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Zambia.

44. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Bélgica y el Sudán (véase A/C.3/56/SR.53).

45. Los representantes de China, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia y Cuba formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación y los representantes de Suriname y las Bahamas formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación (véase A/C.3/56/SR.53).

G. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.82

46. En la 55ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado “Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán” (A/C.3/56/L.82) presentado por el Presidente de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas.

47. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.82 sin proceder a votación (véase el párrafo 48, proyecto de resolución VII).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

48. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos² los Pactos internacionales de derechos humanos³ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, la más reciente de las cuales es la resolución 55/114 de 4 de diciembre de 2000, y tomando nota de la resolución 2001/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001⁶,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁷;

b) La amplia participación del electorado en las elecciones presidenciales celebradas en junio de 2001, que puso de manifiesto que el pueblo iraní está realmente comprometido con el proceso democrático en la República Islámica del Irán;

c) La información según la cual ya no se requerirá la indicación de la religión en el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios o defunciones;

d) La positiva evolución de la situación de los niños iraníes en los campos de la educación, la salud y la justicia de menores, según indican el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante Especial;

e) El proceso de reforma judicial en curso en la República Islámica del Irán, e insta al Gobierno del Irán a proseguir en él;

f) El restablecimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Mayilis, y expresa la esperanza de que complemente la labor realizada por la Comisión Islámica de Derechos Humanos para mejorar la situación de esos derechos en la República Islámica del Irán;

g) El serio debate público que tiene lugar en el seno de la sociedad y en los medios de comunicación acerca de la validez y utilidad de las flagelaciones públicas y otros severos castigos;

h) Los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la República Islámica del Irán al aceptar a grandes números de refugiados afganos y cuidar de ellos;

2. *Observa:*

a) El compromiso contraído por el Gobierno de la República Islámica del Irán de afianzar el respeto de los derechos humanos en el país y de promover el imperio de la ley;

b) La evaluación del Representante Especial de que se han registrado ciertas mejoras en ámbitos tales como, entre otros, la educación para la mujer;

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁷ A/56/278.

c) El establecimiento del Comité Nacional para la Promoción de los Derechos de las Minorías Religiosas, y alienta al Gobierno del Irán a que agilice su entrada en funciones;

3. *Observa con preocupación que:*

a) Persisten las infracciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

b) Desde 1996 el Gobierno de la República Islámica del Irán no ha cursado aún una invitación al Representante Especial para que visite el país;

c) Sigue deteriorándose la situación en cuanto a la libertad de opinión y de expresión, en particular las restricciones a la libertad de prensa, la detención de periodistas y parlamentarios, las severas condenas impuestas a quienes participaron en la conferencia de Berlín o en su preparación⁸ y la dura reacción contra las manifestaciones de estudiantes, que incluyó el encarcelamiento y maltrato de los que participaron en ellas;

d) El número de ejecuciones sin que se respeten las salvaguardias internacionalmente reconocidas es cada vez mayor y, en particular, deplora las ejecuciones públicas y particularmente crueles, tales como la lapidación;

e) Todavía no se cumplen satisfactoriamente las normas internacionales sobre la administración de justicia, no se aplican las debidas garantías procesales y se recurre a las leyes de seguridad nacional para denegar los derechos de la persona;

f) Se emplea la tortura y otras formas de penas crueles, inhumanas y degradantes, en particular la práctica de la amputación y el número cada vez mayor de flagelaciones públicas;

g) Hay discriminación sistémica contra las mujeres y niñas en el derecho y en la práctica y el reciente rechazo de un proyecto de ley por el cual había de aumentar la edad mínima para que la mujer contrajera matrimonio;

h) Persiste la discriminación contra personas pertenecientes a minorías, en particular contra los bahaíes, los cristianos, los judíos y los sunitas;

i) Siguen sin esclarecerse plenamente las circunstancias que rodean las muertes sospechosas y los asesinatos de intelectuales y de políticos a fines de 1998 y principios de 1999;

4. *Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:*

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y persevere en sus esfuerzos por consolidar el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley;

b) Tome nuevas medidas para que las mujeres y las niñas disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos e instituya grandes programas educacionales para promover los derechos de la mujer;

⁸ Véase A/56/278, párrs. 53 a 58; véase también E/CN.4/2001/39, párrs. 88 a 94.

c) Lleve a la práctica con carácter prioritario las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño⁹, y considere la posibilidad de ratificar el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

d) Ponga término a todas las formas de discriminación por razones religiosas o contra personas pertenecientes a minorías y encare esta cuestión en forma abierta y con la plena participación de las propias minorías, así como a que ponga plenamente en práctica las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa que se refieren a los bahaíes y otros grupos minoritarios hasta que dichos grupos se hallen completamente emancipados;

e) Haga respetar plenamente la libertad de expresión;

f) Ponga término a la imposición de la pena de muerte por crímenes cometidos por menores de 18 años de edad y se cerciore de que esa pena no sea aplicada salvo para los crímenes más graves y que no haya sido impuesta en contravención de las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y de las salvaguardias de las Naciones Unidas, y proporcione al Representante Especial estadísticas pertinentes a este respecto;

g) Tome todas las medidas necesarias para poner fin al empleo de la tortura y otras formas de penas crueles, inhumanas y degradantes, en particular las prácticas de la amputación y la flagelación pública, y que lleve a cabo resueltamente la reforma del sistema penitenciario;

h) Ponga en práctica pronta y cabalmente la reforma judicial, garantice la dignidad de la persona y se cerciore de que un poder judicial independiente imparcial reconozca plenamente las debidas garantías procesales y aplique procedimientos transparentes e imparciales y, en este contexto, haga respetar los derechos de la defensa y la equidad de los veredictos en todos los casos, incluso el de los miembros de grupos religiosos minoritarios;

i) Promulgue a la brevedad posible legislación encaminada a que nadie sea sancionado por ejercer sus derechos políticos;

j) Invite al Representante Especial a visitar el país y coopere plenamente con él, en particular para que pueda, mediante contactos directos con todos los sectores de la sociedad, observar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país y evaluar las necesidades futuras, incluso en el campo de la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

k) Lleve a la práctica, en el futuro cercano, la invitación a visitar el país que ha cursado al Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias y considere la posibilidad de invitar a otros mecanismos temáticos pertinentes a visitar el país;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, prestando especial atención a su evolución, incluida la situación de los bahaíes y otros grupos minoritarios, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones

⁹ Véase CRC/C/15/Add.123.

relativas a los derechos humanos” y a la luz de los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución II

La situación de los derechos humanos en partes de Europa sudoriental

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰ los Pactos internacionales de derechos humanos¹¹, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹² y su Protocolo¹³, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁴, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas¹⁵, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹⁶, los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos¹⁷, las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁸ y, para los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Acta Final de Helsinki,

Recordando todas las resoluciones sobre esta cuestión, en particular la resolución 2001/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001¹⁹, la resolución 55/113 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y las resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999, 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, y los principios generales que figuran en el anexo de dicha resolución, 1345 (2001), de 21 de marzo de 2001, 1367 (2001) de 10 de septiembre de 2001, todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la cuestión, así como la declaración que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos formuló el 24 de marzo de 1998 en el 54º período de sesiones de la Comisión²⁰, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/79, de 22 de abril de 1998²¹, 1999/2, de 13 de abril de 1999²², y 2000/26, de 18 de abril de 2000²³ y el informe de la Alta

¹⁰ Resolución 217 A (III).

¹¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

¹³ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

¹⁴ Resolución 260 A (III).

¹⁵ Resolución 47/135, anexo.

¹⁶ Resolución 36/55.

¹⁷ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

²⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. III, secc. E, párr. 28.

²¹ *Ibid.*, cap. II, secc. A.

²² *Ibid.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

²³ *Ibid.*, 2000, *Suplemento No. 3 y Corrección* (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 27 de septiembre de 1999 sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo²⁴ y tomando nota también del informe periódico, de 11 de octubre de 2001, del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia²⁵,

Subrayando la obligación de todas las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y todas las partes en Kosovo de cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, y de los principios generales para la solución política de la crisis de Kosovo aprobados el 6 de mayo de 1999, que figuran en el anexo de esa resolución, y acogiendo con beneplácito el documento conjunto firmado el 5 de noviembre de 2001 por la Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la República Federativa de Yugoslavia,

Expresando su pleno apoyo a la aplicación íntegra de los compromisos contraídos en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (en conjunto el “Acuerdo de Paz”)²⁶ y alentando la acción con ese fin,

1. *Recalca* la necesidad de hacer respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y hacer todo lo posible para impulsar el proceso de reconciliación y cooperación regional;

2. *Observa con agrado* la labor realizada por países de la región para superar los efectos de los conflictos del pasado, así como la de la comunidad internacional, que han ayudado a los países de la región a avanzar resueltamente hacia la paz y la estabilidad;

3. *Celebra también* las iniciativas de todas las partes de la región para entablar y mantener un diálogo constructivo con sus vecinos, elemento fundamental de la estabilidad regional, y las insta a que perseveren en ella;

4. *Observa* que se han logrado avances, en distinto grado, en la situación de los derechos humanos en todos los Estados, pero que es preciso seguir trabajando en diversos ámbitos;

5. *Toma nota* de los progresos alcanzados en la región y alienta la celebración de nuevas elecciones libres, justas, abiertas a todos y democráticas en toda la región, como elemento importante del imperio de la ley y del fomento y la protección de los derechos humanos;

6. *Exhorta* a todas las partes a que condenen la violencia y la intolerancia por motivos étnicos y a que se opongan activamente, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, a quienes propicien o cometan actos de violencia de cualquier tipo como medio de asegurar la paz y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insta a las partes a que recurran al diálogo para dirimir sus diferencias;

7. *Exhorta* a todas las autoridades de la región a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el

²⁴ E/CN.4/2000/10.

²⁵ A/56/460.

²⁶ S/1995/999, anexo.

territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y, en particular, a que cumplan con su obligación de detener de inmediato y poner a disposición del Tribunal a todos los acusados, así como a que den lugar a las peticiones del Tribunal de acceso a información y testigos;

8. *Insiste* en la necesidad de prevenir las violaciones de derechos humanos y ponerles fin, incluidos los casos de detención arbitraria, así como la detención prolongada de presos políticos y los casos de discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, idioma o religión;

9. *Insiste también* en la necesidad de avanzar de forma sostenida en todas las cuestiones que afectan al disfrute de los derechos humanos, en particular la reforma judicial, la impunidad, la protección de todas las personas pertenecientes a minorías y la lucha contra la delincuencia organizada y la trata de personas;

10. *Subraya* la necesidad de redoblar los esfuerzos por fomentar y concretar el regreso y la integración pronto y voluntarios de los desplazados y los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad;

11. *Pone de relieve* la importancia de tomar medidas sistemáticas para averiguar el paradero de las personas desaparecidas, y exhorta a todos los Estados y las partes a que faciliten información a las organizaciones que se dedican a esa tarea, entre otras formas mediante los mecanismos de localización del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que cooperen plenamente con organizaciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Desaparecidos que se dedican a la labor para determinar la identidad, el paradero y la suerte de los desaparecidos;

12. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa a que aumenten su cooperación en la región, incluso en el marco del Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental;

13. *Insta* a la comunidad internacional a que continúe aportando contribuciones voluntarias para atender a las necesidades urgentes humanitarias y de derechos humanos de la región;

14. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia y hace un llamamiento a todas las autoridades y todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con el Representante Especial en el desempeño de su labor.

Proyecto de resolución III **Situación de los derechos humanos en Myanmar**

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos

Humanos²⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁸ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y alientan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y expresando, por consiguiente, su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando su resolución 55/112, de 4 de diciembre de 2000, y la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992²⁹, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con un mandato expreso, y tomando nota de la resolución 2001/15 de la Comisión, de 18 de abril de 2001³⁰, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando también la observación del anterior Relator Especial de que las principales violaciones de los derechos humanos que se cometen en Myanmar obedecen a que no se respetan los principios propios de un gobierno democrático,

Reafirmando su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en Myanmar, especialmente la represión del ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento, expresión, reunión y circulación en ese país, y por las restricciones, de la libertad de desempeñar sus actividades y de comunicarse con el mundo exterior, entre otras, que han sido impuestas a Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional,

Observando con profunda preocupación que el sistema judicial es utilizado eficazmente como instrumento de opresión, recurriéndose, entre otros medios, a la intimidación y la detención de abogados,

Reconociendo que la vulneración sistemática por el Gobierno de Myanmar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales ha redundado en gran detrimento de la salud y el bienestar de la población de ese país,

Acogiendo complacida las tres visitas que efectuó a Myanmar durante el pasado año el Enviado Especial del Secretario General y las visitas realizadas por el Relator Especial, así como por el equipo de alto nivel de la Organización Internacional del Trabajo, y la cooperación prestada por el Gobierno de Myanmar,

Cautelosamente alentada por los indicios de que se están registrando progresos en el proceso político actual de Myanmar, especialmente la liberación de presos políticos y la relajación de algunas de las restricciones al funcionamiento de los partidos políticos legítimos, si bien sigue observando con preocupación la lentitud con que avanza el proceso,

²⁷ Resolución 217 A (III).

²⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

³⁰ *Ibid.*, 2001, *Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional³¹ y su presentación oral;

2. *Observa complacida* la asistencia prestada al Relator Especial por el Gobierno de Myanmar durante la visita exploratoria que efectuó en abril de 2001 y la primera misión de determinación de los hechos realizada en octubre de 2001, lo cual le permitió entablar contactos directos con el Gobierno y todos los demás sectores pertinentes de la sociedad, e insta al Gobierno a que siga cooperando con el Relator Especial, a que le permita, sin ninguna condición previa, llevar a cabo otras misiones sobre el terreno y a que ponga en práctica plenamente sus recomendaciones;

3. *Observa también complacida* el informe del Secretario General³² sobre las visitas de su Enviado Especial a Myanmar, apoya enérgicamente sus gestiones para ayudar a facilitar el proceso de reconciliación nacional entre todas las partes interesadas en Myanmar y alienta al Gobierno de ese país a que entable un diálogo constructivo y constante con el Secretario General a fin de aprovechar mejor sus buenos oficios;

4. *Deplora* que se sigan conculcando los derechos humanos en Myanmar, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, los trabajos forzados, incluida la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación;

5. *Observa con satisfacción* que se han entablado contactos entre el Gobierno y Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, encaminados a fomentar la confianza y espera que esas conversaciones se amplíen en el momento adecuado y se incorporen a ellas, entre otros, representantes de las minorías étnicas, facilitando así una reconciliación nacional de base amplia y no excluyente y el restablecimiento de la democracia;

6. *Expresa su preocupación* por la lentitud con que avanzan las conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y Aung San Suu Kyi e insta a que la adopción cada vez mayor de medidas de fomento de la confianza y su evolución hagan irreversible el proceso de democratización;

7. *Reconoce* las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para permitir que la oposición reinicie algunas de sus actividades políticas, en particular la reapertura de algunas oficinas locales de partidos políticos y la cesación de la campaña negativa en los medios de comunicación, pero observa con profunda preocupación las restricciones rigurosas, innecesarias y discriminatorias que siguen siendo un obstáculo para que los partidos políticos ejerzan la libertad de reunión, asociación, expresión, información y circulación, según observa el Relator Especial, así como que el Gobierno recurre a métodos de intimidación, como la detención arbitraria y el abuso del sistema judicial, y exhorta a que se restablezcan cuanto antes los derechos y las libertades políticas;

8. *Observa* que se están dando a conocer las normas sobre derechos humanos a que deben atenerse los funcionarios públicos, para quienes se ha organizado una serie de cursos prácticos, y alienta al Gobierno de Myanmar a que amplíe la

³¹ A/56/312.

³² A/56/505.

participación en tales cursos para que esa información y su aplicación en la práctica redunde en beneficio de todos los ciudadanos de Myanmar;

9. *Observa también* que el Gobierno de Myanmar ha establecido un comité de derechos humanos y alienta al Gobierno a ajustarlo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993 (los Principios de París);

10. *Acoge complacida* la liberación de un grupo de activistas políticos por la democracia detenidos e insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad a todos los líderes políticos que aún siguen detenidos y a todos los presos políticos, incluidos los periodistas, a fin de velar por su integridad física y por que puedan participar en el proceso de reconciliación nacional;

11. *Observa con satisfacción* que continúa la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, lo cual le permite comunicarse con los presos y visitarlos, de conformidad con sus modalidades de trabajo, y espera que se intensifique este programa;

12. *Observa con satisfacción* que se ha reanudado la mayoría de los cursos universitarios, si bien le siguen preocupando la circunstancia de que el derecho a la educación siga estando limitado, con frecuencia por motivos políticos, la menor duración del año académico, la división y dispersión de la población estudiantil en recintos distantes y la asignación insuficiente de recursos;

13. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte con urgencia medidas concretas para que se restablezca la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y, para tal fin, amplíe las conversaciones entabladas con Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, para que constituyan un auténtico diálogo sustantivo con todos los líderes de los partidos políticos y de las minorías étnicas, con el objetivo de alcanzar la reconciliación nacional y el restablecimiento de la democracia, y asegurar que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar en libertad y, en ese contexto, observa que existe un comité que representa al Parlamento popular;

14. *Recuerda* la resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88ª reunión, celebrada del 30 de mayo al 15 de junio de 2000, en que se recomienda que las organizaciones internacionales reconsideren su cooperación con Myanmar y que los gobiernos, empleadores y trabajadores adopten las medidas adecuadas con el fin de que el Gobierno de Myanmar no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (No. 29), de la Organización Internacional del Trabajo;

15. *Observa complacida* la reciente visita efectuada a Myanmar por el equipo de alto nivel de la Organización Internacional del Trabajo con el objeto de evaluar las consecuencias y los efectos prácticos de las medidas adoptadas por el Gobierno para erradicar la práctica de los trabajos forzados, así como la cooperación que prestó al equipo el Gobierno de Myanmar;

16. *Observa con pesar* que la conclusión a la que llegó el equipo de alto nivel fue que la evolución de la situación no había sido más que moderadamente positiva, pues no había habido un esfuerzo concertado por difundir las directrices, los militares no las cumplían en el plano local y, a pesar de los casos generalizados de trabajo forzoso, no se había entablado proceso penal alguno, y que será preciso hacer mucho más, incluso avanzar hacia la reconciliación nacional para rectificar debidamente la situación;

17. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que aplique, en estrecha cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, medidas legislativas, ejecutivas y administrativas concretas para eliminar la práctica de los trabajos forzosos, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y en ese contexto, hace suyas las recomendaciones del equipo de alto nivel, entre las que figuran el establecimiento de una representación a largo plazo de la Organización Internacional del Trabajo en Myanmar y la creación del cargo de defensor del pueblo, y alienta al Gobierno de Myanmar a que, a este efecto, mantenga el diálogo con el Director General de la Organización Internacional del Trabajo;

18. *Deplora* que se siga conculcando los derechos humanos, en particular de personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, con inclusión de las ejecuciones sumarias, las violaciones, la tortura, los trabajos forzosos, el reclutamiento forzoso de porteadores, los reasentamientos forzados, la utilización de minas terrestres antipersonal, la destrucción de cosechas y cultivos y la expropiación de tierras y bienes, lo cual priva a esas personas de todo medio de subsistencia y tiene como resultado el desplazamiento en gran escala de personas y corrientes de refugiados a países vecinos, con efectos negativos para esos países, así como un número cada vez mayor de personas desplazadas en el interior del país;

19. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a los desplazamientos forzados sistemáticos de personas y otras causas de corrientes de refugiados hacia países vecinos, a que cree condiciones propicias para su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad y a que permita el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas del personal humanitario para que preste asistencia en el proceso de retorno y reintegración;

20. *Deplora* que se sigan conculcando los derechos humanos de la mujer, especialmente la mujer desplazada en el interior del país o que pertenece a minorías étnicas o a la oposición política, en particular los trabajos forzosos, la trata y la violencia y explotación sexuales, incluidas las violaciones;

21. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga plenamente en práctica las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la de que someta a juicio y sancione a quienes infringen los derechos humanos de la mujer, y a que imparta enseñanza sobre los derechos humanos y capacitación para que se cobre conciencia de las cuestiones de género, en particular al personal militar;

22. *Deplora* el reclutamiento de niños como soldados, en particular los que pertenecen a minorías étnicas, e *insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar y a todas las demás partes en las hostilidades en ese país a que pongan fin a la utilización de niños como soldados;

23. *Observa* que el Gobierno de Myanmar está comenzando a hacer frente a la incidencia cada vez mayor de la infección del virus de inmunodeficiencia humana

y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), si bien reconoce que aún queda mucho por hacer, particularmente en cuanto a la prevención del VIH/SIDA, e insta al Gobierno de Myanmar a que reconozca plenamente la gravedad de la situación y la necesidad de adoptar las medidas necesarias para luchar contra esa enfermedad, en cooperación con todos los grupos políticos y étnicos correspondientes y por medio de la elaboración del plan de acción conjunto de las Naciones Unidas para la lucha contra el VIH/SIDA, que ejecutarán organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales y que tendrá por objeto llegar a las comunidades más afectadas por la infección del VIH/SIDA y más vulnerables a ella;

24. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que promueva y proteja los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA y a brindarles protección contra la marginación y la discriminación que puedan sufrir, y a que se asegure de que el sistema de salud cuente con fondos suficientes para que los trabajadores de la salud puedan proporcionar la mejor atención de la salud que sea posible;

25. *Expresa profunda preocupación* por los elevados índices de malnutrición en los niños en edad preescolar, que constituye una grave infracción de sus derechos a una alimentación adecuada y al más alto nivel posible de salud y puede tener graves repercusiones para la salud y el desarrollo de esos niños;

26. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que haga respetar plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos y sociales, a que cumpla su obligación de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y someterlos a la acción de la justicia, así como de investigar y enjuiciar todas las denuncias de infracciones cometidas por agentes de gobierno en cualquier circunstancia;

27. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar sobre la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia, que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones informes adicionales sobre la marcha de esas conversaciones y que presente a la Asamblea en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;

28. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución IV

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³³,

³³ Resolución 217 A (III).

los Pactos internacionales de derechos humanos³⁴ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que la República Democrática del Congo es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁸ los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados³⁹, y el primer Protocolo adicional de éstos, de 1977⁴⁰, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁴¹,

Tomando nota de la resolución 55/117 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y de las resoluciones anteriores de la Asamblea y de la Comisión de Derechos Humanos al respecto, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1304 (1999), de 16 de junio de 1999, 1332 (2000), de 14 de diciembre de 2000, 1341 (2001), de 22 de febrero de 2001, 1355 (2001), de 15 de junio de 2001, y 1376 (2001), de 9 de noviembre de 2001,

Recordando el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka⁴² y el plan de separación de Kampala⁴³, así como los planes secundarios de separación y despliegue de Harare, y celebrando la decisión del Consejo de Seguridad de autorizar la iniciación de la fase III del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

Preocupada por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo cometidas por las partes en el conflicto entre ellas actos de odio y violencia étnicos e instigación a cometer actos de esa índole, según se indica en los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁴⁴,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y que contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

Reiterando su apoyo a que prosiga el diálogo entre los congoleños que, con la cooperación y participación de todas las partes congoleñas, constituye un proceso esencial para el futuro de la República Democrática del Congo y de toda la región,

³⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁵ Resolución 39/46, anexo.

³⁶ Resolución 34/180, anexo.

³⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁸ Resolución 44/25, anexo.

³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁰ *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

⁴¹ *Ibid.*, vol. 1520, No. 26363.

⁴² S/1999/815, anexo.

⁴³ Véase el documento S/2000/330 y Corr.1, párrs. 21 a 28.

⁴⁴ E/CN.4/2001/40/Add.1 y A/56/327.

Reconociendo la necesidad de que la mujer esté más presente y participe más en el proceso de paz,

Recordando su decisión de pedir al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo una misión conjunta a la República Democrática del Congo, y deplorando que por la situación de seguridad en el país no haya sido posible hacerlo aún,

Alentando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete el compromiso que contrajo, con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en particular, de restablecer y reformar el sistema judicial de conformidad con las convenciones internacionales en la materia y de poner fin al procesamiento de civiles por el Tribunal Militar,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La reunión celebrada el 9 de noviembre de 2001 por el Comité Político para la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka⁴² y el Consejo de Seguridad, y exhorta a todas las partes a que tomen las medidas necesarias para que pueda iniciarse la fase III del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

b) Los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁴⁴;

c) Las visitas que el Relator Especial hizo a la República Democrática del Congo del 11 al 21 de marzo de 2001 y del 20 de julio al 1º de agosto de 2001 con el fin de evaluar la situación actual en el país;

d) La celebración en Gaborone (Botswana), del 20 al 24 de agosto de 2001, de la conferencia preparatoria del diálogo entre los congoleños, y la firma por todas las partes interesadas de un acuerdo que prevé la liberación de todos los prisioneros de conciencia, la libre circulación de bienes y personas y la protección de las poblaciones civiles;

e) La liberación por el Gobierno de la República Democrática del Congo de varios defensores de los derechos humanos;

f) La promulgación por el Gobierno de la República Democrática del Congo de la Ley 001, de 17 de mayo de 2001, sobre los partidos políticos, y las posibilidades de apertura y tolerancia que entraña, e insta al Gobierno a que prosiga por esa misma vía y aplique cabalmente la ley en beneficio de todas las tendencias políticas en la República Democrática del Congo;

g) Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, y alienta al Gobierno a que colabore y estreche aún más su cooperación con la Oficina;

h) Las declaraciones del Presidente de la República Democrática del Congo de que se pondrá fin al alistamiento de niños soldados y, en ese contexto, la ratificación por la República Democrática del Congo del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos

armados⁴⁵, así como el compromiso del Gobierno del país de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a los efectos de la desmovilización y reintegración de los niños soldados, y las medidas tomadas al respecto por dicho Gobierno, y exhorta a las otras partes en el conflicto a que hagan lo propio;

i) La liberación y repatriación, efectuadas en la República Democrática del Congo con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja y de conformidad con el derecho internacional humanitario, de personas que se encontraban en situación de riesgo debido a su origen étnico y de prisioneros de guerra;

j) La presencia continua de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la ampliación de su despliegue en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka;

k) Los compromisos contraídos por el Presidente de la República Democrática del Congo de mejorar la situación de los derechos humanos que expresó, sobre todo cuando estuvo presente en los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones, alentándolo a darles efectos concretos;

l) La organización de la Conferencia Nacional sobre los Derechos Humanos, que se celebró en junio de 2001, expresando la esperanza de que sus resultados permitan mejorar la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

m) La aceptación por el Presidente de la República Democrática del Congo del proyecto del Relator Especial de efectuar, en el marco de su mandato y durante los próximos meses, una primera misión conjunta de investigación de las matanzas cometidas en la provincia de Kivu meridional y de las otras atrocidades señaladas por el Relator Especial en su último informe y sus informes anteriores, con el fin de someter a los culpables a la acción de la justicia, y de presentar un informe al respecto a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, así como el asentimiento que han dado los grupos rebeldes a esa misión de investigación;

2. *Expresa su preocupación por:*

a) La reanudación de los combates en la parte oriental del país y los efectos negativos del conflicto en la situación de los derechos humanos y sus graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo, incluido el aumento del número de refugiados y desplazados internos, en particular en la parte oriental del país;

b) El fallido intento de poner en marcha el diálogo intercongoleño en el curso de la reunión que se celebró con tal propósito en Addis Abeba el 15 de octubre de 2001, celebrando a la vez la reanudación prevista del proceso en Sudáfrica;

c) La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, particularmente, en las zonas controladas por los rebeldes armados y bajo ocupación extranjera, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las atrocidades de que es objeto la población civil, cometidas frecuentemente con impunidad y, al respecto, señala que las fuerzas de ocupación deben ser consideradas responsables de las violaciones de los derechos humanos en el territorio bajo su control. En particular, condena:

⁴⁵ Resolución 54/263, anexo I.

- i) Todas las matanzas y atrocidades que se siguen cometiendo en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en las zonas controladas por los rebeldes armados y bajo ocupación extranjera, a saber, Bugobe, Nyatende, Kamisimbi, Lurhala, Nyangesi, Biambwe, Nbingi, Bunyatenge, Kaghumo, Banyuke, y Kirima, Kalémié, Pweto, Rutshuru, Kibumba, Kimia Kimia, Dungo Mulunga y Kasese Bolanga;
- ii) Los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias, desapariciones, tortura, arrestos y detenciones arbitrarios sin juicio de que han sido víctimas, entre otros, periodistas, políticos de oposición y defensores de los derechos humanos y personas que han cooperado con los mecanismos de las Naciones Unidas;
- iii) La utilización generalizada de las violaciones y los actos de violencia sexual contra mujeres y niños, incluso como medio de guerra;
- iv) El hecho de que las fuerzas y los grupos armados sigan reclutando y utilizando a niños soldados recurriendo, incluso, al reclutamiento y al secuestro de niños en todo el territorio de la República Democrática del Congo, sobre todo en Kivu Septentrional y Kivu Meridional, así como en la provincia oriental;
- v) La imposición de la pena de muerte a civiles procesados por el Tribunal Militar, en contravención de las obligaciones contraídas por la República Democrática del Congo en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴, así como las detenciones prolongadas y arbitrarias ordenadas por el Tribunal;
- vi) Las condenas a muerte y las ejecuciones sumarias a que procede la Coalición Congoleña para la Democracia-Goma;
- vii) Los ataques indiscriminados contra la población civil, incluso contra hospitales situados en zonas controladas por las fuerzas rebeldes y en zonas bajo ocupación extranjera;
- d) Los conflictos entre los grupos étnicos hema y lendu en la provincia oriental, donde ya han muerto miles de congoleños, y donde corresponde a Uganda, país que ejerce el control de facto sobre la zona, hacer respetar los derechos humanos;
- e) La acumulación y difusión excesivas de armas pequeñas y ligeras, y la distribución, la circulación y el tráfico ilícitos de armas en la región, así como sus repercusiones negativas en los derechos humanos;
- f) Las violaciones de la libertad de expresión, opinión, asociación y de reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país;
- g) El acoso y la persecución de los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil;
- h) Los actos de intimidación contra representantes de iglesias y su persecución, así como los asesinatos de esas personas en la parte oriental del país;
- i) La grave inseguridad, que reduce enormemente las posibilidades de las organizaciones de asistencia humanitaria de acceso a las poblaciones afectadas, en particular en las zonas controladas por los rebeldes armados y las fuerzas extranjeras, y condenando el asesinato de seis funcionarios humanitarios del Comité

Internacional de la Cruz Roja (CICR), cometido el 26 de abril de 2001 en la provincia de Ituri, cuyos autores deben ser sometidos a la justicia;

j) La explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, exigiendo que cese esa explotación y recalando que los recursos naturales del país no se deben utilizar para financiar el conflicto;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que:

a) Permitan que se restablezcan sin demora la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, con arreglo a lo convenido en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y en las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia;

b) Apliquen plenamente el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka;

c) Pongan fin a la prestación de todo apoyo militar y logístico, así como a toda colaboración estratégica con los grupos armados, en particular los que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo;

d) Hagan todo lo posible por crear las condiciones para que se celebren nuevos encuentros que permitan materializar el diálogo intercongolesino, velando por la plena participación de la mujer en ese proceso;

e) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente, en cuanto les sean aplicables, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados³⁹ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁴⁶, el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907⁴⁷, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴⁸ y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y a los refugiados, y, en particular, a que respeten los derechos de las mujeres y los niños y garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera que sea su origen;

f) Garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, y garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal de asistencia humanitaria a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

g) Cesen toda actividad militar en la República Democrática del Congo que viole la cesación del fuego prevista en el Acuerdo de Cesación del Fuego, en el plan de separación de Kampala, con inclusión de los planes secundarios de Harare, y en las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia, y exhorta a todas las fuerzas extranjeras a que se retiren cuanto antes del territorio de la República Democrática del Congo;

h) Pongan fin de manera inmediata al alistamiento y a la utilización de niños soldados, que contraviene las normas internacionales de derechos humanos, y

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁴⁷ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

⁴⁸ Resolución 260 A (III).

cooperen sin reservas con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y con las organizaciones humanitarias a fin de lograr la rápida desmovilización de los niños soldados, el regreso a sus hogares y su readaptación;

i) Adopten y apliquen todas las medidas necesarias a fin de crear las condiciones para el retorno voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad, de todos los refugiados y personas desplazadas, y a que garanticen su protección y les sea dispensado un trato justo y conforme a la ley;

j) Autoricen el acceso libre y en condiciones de seguridad a las zonas bajo su control, a fin de permitir que se realicen investigaciones sobre las infracciones de los derechos humanos y de las normas internacionales de derechos humanos;

k) Cooperen plenamente con la Comisión Nacional de Investigación de las presuntas matanzas de un gran número de refugiados y personas desplazadas en la República Democrática del Congo, así como con el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la investigación de dichas denuncias, con miras a que la Comisión Nacional de Investigación presente un nuevo informe al Secretario General sobre la marcha de su investigación de la cuestión;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas concretas destinadas a:

a) Cumplir íntegramente las obligaciones que ha contraído en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, cumplir su responsabilidad de proteger los derechos humanos de la población en su territorio y tomar la iniciativa en la labor de impedir que se creen condiciones que puedan dar lugar a nuevas corrientes de refugiados y desplazados en el territorio de la República Democrática del Congo y sus fronteras;

b) Hacer efectivo su compromiso de reformar y restablecer el sistema judicial, principalmente con la intención expresada de abolir progresivamente la pena capital, así como reformar la justicia militar de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴, alentando al mismo tiempo a que se mantenga la suspensión de las ejecuciones;

c) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de someter a la acción de la justicia a los responsables de infracciones de los derechos humanos y de infracciones graves del derecho internacional humanitario;

d) Crear, de conformidad con los compromisos enunciados en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y principalmente en los artículos relativos al diálogo intercongoleño, las condiciones que permitan un proceso de democratización verdadero, que incluya a todos y que responda plenamente a las aspiraciones de toda la población del país, y ultimar los procedimientos administrativos necesarios para permitir las actividades de los partidos políticos y preparar la celebración de elecciones democráticas, libres y transparentes;

e) Garantizar el pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y expresión, incluida la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión;

f) Eliminar las restricciones que siguen entabando la labor de las organizaciones no gubernamentales y promover la toma de conciencia acerca de los derechos humanos, incluso mediante una mayor cooperación con la sociedad civil, comprendidas todas las organizaciones de derechos humanos;

g) Continuar facilitando y estrechando su cooperación con la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

h) Cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a fin de que todos los responsables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de infracciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y del Protocolo Adicional II⁴⁹, sean enjuiciados conforme a los principios internacionales relativos a las garantías procesales;

i) Continuar facilitando las condiciones necesarias para el despliegue, en condiciones de seguridad, de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal y el personal asociado;

5. *Decide:*

a) Continuar examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pedir al Relator Especial que le presente un informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en que se tenga en cuenta la perspectiva de género;

b) Pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en lo posible en cooperación con la Comisión Nacional encargada de investigar las violaciones de derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguo Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta de investigación de todas las masacres perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, especialmente en la provincia de Sud Kivu, y otras atrocidades señaladas por el Relator Especial en su último informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y en sus informes precedentes, a fin de someter a los responsables a la justicia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que dé al Relator Especial y a la misión conjunta toda la ayuda necesaria para que puedan desempeñar plenamente su mandato;

d) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aporte la competencia técnica necesaria para que la misión conjunta cumpla su mandato;

e) Pedir a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, con el fin de permitirle:

i) Ampliar su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y de toma de conciencia en pro de los derechos

⁴⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17513.

humanos, en particular apoyando la labor del Gobierno de la República Democrática del Congo para consolidar el sistema judicial;

ii) Aumentar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, promover y fomentar la cooperación con esas organizaciones y facilitar las actividades de la misión conjunta, especialmente mediante el apoyo financiero.

Proyecto de resolución V

Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵¹ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Iraq es Parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁵²,

Recordando sus resoluciones anteriores y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema y tomando nota de la más reciente, la resolución 2001/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001⁵³,

Recordando también la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos; la resolución del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1991, la resolución del Consejo 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, y 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, por las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí para que el Iraq pudiera adquirir suministros

⁵⁰ Resolución 217 A (III).

⁵¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23)*, cap. II, secc. A.

humanitarios; la resolución 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, en la que el Consejo, aplicando un criterio global a la situación del Iraq, decidió entre otras cosas, retirar la limitación al volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí a fin de incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros humanitarios, establecer nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender a las necesidades humanitarias de la población iraquí y reiterar la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de su resolución 687 (1991),

Tomando nota de las observaciones finales contenidas en los informes del Comité de Derechos Humanos⁵⁴, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁵⁵, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁶, del Comité de los Derechos del Niño⁵⁷ y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁵⁸, sobre los recientes informes del Iraq, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que siguen vigentes las obligaciones que el Gobierno del Iraq contrajo en virtud de los tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente las mujeres y los niños,

Reafirmando que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupada por la penosa situación humanitaria del Iraq, que afecta a la población, en particular a los niños, según se afirma en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan las obligaciones que incumben a unos y a otros en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq⁵⁹, así como las observaciones sobre la situación general y las conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

2. *Toma nota con pesar* de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

3. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/53/40), vol. I, párrs. 90 a 111.

⁵⁵ Ibid., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/54/18), párrs. 337 a 361.

⁵⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22), párrs. 245 a 283.

⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41), párrs. 304 a 333.

⁵⁸ Ibid., Suplemento No. 38 (A/55/38), part II, cap. IV, secc. B, párrs. 166 a 210.

⁵⁹ A/56/340.

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones, expulsiones, demolición de viviendas y otras sanciones;

c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;

d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵¹ y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, la utilización de la violación como instrumento político, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del imperio de la ley;

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

4. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y bajo su jurisdicción;

b) Ponga fin a todas las ejecuciones sumarias y arbitrarias y se cerciore de que la pena capital no sea impuesta por delitos que no sean los más graves y sin tener en cuenta las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y lo dispuesto en las salvaguardias de las Naciones Unidas;

c) Haga que la acción de sus fuerzas militares y de seguridad se ajuste a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular invitando al Relator Especial a que haga una visita al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones correspondientes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

e) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que dan muerte o lesionan a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

f) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y se cerciore de que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

g) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo del Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, que castigan

la libertad de expresión y haga que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

h) Asegure el ejercicio libre de la oposición política e impida la intimidación y la represión de los opositores políticos y sus familias;

i) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus continuas prácticas represivas, con inclusión de la deportación y el reasentamiento forzosos, contra los curdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, y asegure la seguridad personal y las libertades de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta;

j) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con ese fin, coopere con el Coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y los bienes de propiedad kuwaití, pague una indemnización, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas por las autoridades iraquíes ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún se hallen detenidos e informe a las familias acerca del paradero de las personas detenidas, proporcione información acerca de las sentencias de muerte impuestas a prisioneros de guerra y detenidos civiles y emita los certificados de defunción de los prisioneros de guerra y detenidos civiles fallecidos;

k) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

l) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999), 1266 (1999), 1281 (1999), 1302 (2000), 1330 (2000), 1352 (2001) y 1360 (2001) y colabore con todos los interesados en la aplicación de las secciones humanitarias de la resolución 1284 (1999) del Consejo, siga tratando de asegurar plenamente la distribución oportuna y equitativa, sin discriminación, a la población iraquí, incluida la población de las zonas remotas, de todos los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa “petróleo por alimentos”, de atender efectivamente a las necesidades de las personas que requieren especial atención, incluidos los niños, las mujeres embarazadas, los discapacitados, las personas de edad y las personas con trastornos mentales, entre otros, para seguir facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando la circulación libre y sin obstáculos de los observadores en todo el país, así como su libre acceso, sin discriminación alguna, a toda la población, y se asegure de que las personas desplazadas involuntariamente reciban asistencia humanitaria sin necesidad de demostrar que han residido durante seis meses en sus lugares de residencia temporal;

m) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y la posible remoción de las minas;

5. *Pide* al Secretario General que dé al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y decide proseguir el examen de la

situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, tomando en consideración los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución VI

Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos⁶¹ y otros instrumentos aplicables de derechos humanos y de cumplir los compromisos que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Sudán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶¹, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶², la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁶³ y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de guerra⁶⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y tomando nota de la resolución 2001/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001⁶⁵,

Expresando profunda preocupación por las consecuencias que tiene para la situación de los derechos humanos la continuación del conflicto en el Sudán entre el Gobierno de ese país y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y por el hecho de que todas las partes en el conflicto hacen caso omiso de las normas aplicables del derecho internacional humanitario, pero acogiendo con beneplácito las reiteradas declaraciones del Gobierno del Sudán sobre una cesación general del fuego,

Expresando también profunda preocupación por la falta de progresos en el proceso de paz, las reiteradas ofensivas del Ejército del Sudán y del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, la intensificación general de los combates y el hecho de que el Gobierno del Sudán prosigue los bombardeos aéreos,

Consciente de la apremiante necesidad de que el Gobierno del Sudán aplique otras medidas eficaces en materia de derechos humanos y socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

⁶⁰ Resolución 217 A (III).

⁶¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶² Resolución 44/25, anexo.

⁶³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1520, No. 26363.

⁶⁴ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

Expresando su firme convicción de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional, en el marco de la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo, contribuirán en buena medida a crear un ámbito más propicio para el respeto de los derechos humanos en el Sudán,

Tomando nota de la iniciativa tomada por Egipto y la Jamahiriya Árabe Libia para alcanzar una paz negociada y duradera en el país y alentando a que se entable una estrecha coordinación con la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo,

Condenando el asesinato en abril de 1999 de cuatro trabajadores sudaneses de socorro que se encontraban detenidos por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El nombramiento de un nuevo Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y su informe provisional acerca de la situación de los derechos humanos en el Sudán⁶⁶;

b) La positiva cooperación que prestó el Gobierno del Sudán al ex Relator Especial y al nuevo Relator Especial en el curso de sus visitas a ese país en marzo y octubre de 2001, así como la que prestó a otras entidades de las Naciones Unidas que tienen mandatos en materia de derechos humanos, y la disposición declarada de dicho Gobierno a seguir cooperando con el Relator Especial;

c) El compromiso expresado por el Gobierno del Sudán de promover y respetar los derechos humanos y el imperio de la ley y de instituir un proceso de democratización con miras a establecer un gobierno representativo y responsable que recoja las aspiraciones de la población del país;

d) Las actividades del Comité para la Erradicación de los Secuestros de Mujeres y Niños como medida constructiva del Gobierno del Sudán, la cooperación de las comunidades locales con dicho Comité y el apoyo de la comunidad internacional y las organizaciones no gubernamentales;

e) La consagración de los derechos humanos y de las libertades básicas en la Constitución del Sudán y el establecimiento del Tribunal Constitucional, que ha estado en funciones desde abril de 1999;

f) Las reiteradas declaraciones del Gobierno del Sudán en favor de una cesación del fuego completa, duradera y sujeta a control eficaz en el Sudán meridional;

g) La propuesta de crear un consejo nacional ampliado para evaluar las iniciativas extranjeras de paz destinadas a poner fin al conflicto y para formular las recomendaciones del caso;

h) Las nuevas medidas que ha tomado recientemente el Gobierno del Sudán para hacer más efectiva la libertad de asociación y reunión, en particular la aprobación de la Ley de asociaciones y partidos políticos (2000), y el anuncio relativo al establecimiento de una alta comisión para revisar la legislación en materia de orden público;

⁶⁶ A/56/336.

i) La reciente visita que realizó, por invitación del Gobierno del Sudán, el Representante del Secretario General para las personas desplazadas internamente, así como el compromiso del Gobierno de perseverar en sus esfuerzos por resolver el problema de las personas internamente desplazadas y hacer un seguimiento eficaz de la visita del Representante, entre otras cosas, mediante la celebración en el futuro cercano de una conferencia sobre la cuestión;

j) El proceso de paz a nivel de base y consistente en contactos directos, incluida la conferencia de los Nuer celebrada en Kisumu (Kenya) del 16 al 22 de junio de 2001, en la cual se aprobó la Declaración de Kisumu para la Unidad y la Paz de los Nuer y que, al igual que otras conferencias celebradas en el plano local, debería aportar una contribución al logro de una solución pacífica cabal en el contexto de las actuales iniciativas de paz;

k) Las medidas tomadas recientemente para dejar sin efecto las acciones penales contra algunos detenidos políticos, así como la liberación de algunos de ellos, al tiempo que observa con profunda preocupación que por lo menos algunos de los detenidos volvieron a ser encarcelados poco tiempo después sobre la base de la Ley relativa a las fuerzas de seguridad nacional, con lo que se ha perpetuado su reclusión;

l) Las medidas que el Gobierno del Sudán ha adoptado con miras a ratificar el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo;

m) Que la Asamblea Nacional fue convocada nuevamente en abril de 2001;

n) La función más eficaz que desempeña el Consejo Nacional de Prensa en la fiscalización de denuncias contra los medios de prensa;

o) El acuerdo de cooperación técnica firmado por el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos el 29 de marzo de 2000 y la adscripción al Sudán de un experto de la Oficina con el cometido de asesorar al Gobierno acerca de la formación de capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

p) La desmovilización y repatriación de más de 3.500 niños soldados en estrecha cooperación entre el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y el UNICEF;

q) La reciente firma por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés de un acuerdo por el cual se prohíben el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de minas antipersonal en los territorios sometidos a su control, y alentando al mismo tiempo al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que ponga en práctica prontamente ese acuerdo;

r) Las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho a la educación;

2. *Observa con profunda preocupación:*

a) Las repercusiones del conflicto armado en curso en la situación de los derechos humanos y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y el hecho de que todas las partes en el conflicto sigan perpetrando graves infracciones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario, en particular:

- i) Los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias resultantes de conflictos armados entre miembros de las fuerzas armadas y sus aliados y los grupos insurgentes armados en el país, incluido el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés;
- ii) La prórroga del estado de excepción hasta finales de 2001;
- iii) Los casos, en el contexto del conflicto en el Sudán meridional, de utilización de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso, de desplazamiento forzoso, de detenciones arbitrarias y de torturas y maltratos de civiles, así como los casos aún no resueltos de desapariciones forzosas o involuntarias;
- iv) La difícil situación de las personas desplazadas internamente en el Sudán, cuyo número se cuenta entre los más altos del mundo, en particular en lo que se refiere a mujeres y niños, y el hostigamiento de que son objeto esos grupos;
- v) El desplazamiento forzoso de poblaciones, especialmente en zonas aledañas a los yacimientos petrolíferos, y toma nota de la invitación cursada por el Gobierno del Sudán al Relator Especial para que visite las zonas petrolíferas;
- vi) Que los grupos de murahaleen y otras milicias del Gobierno siguen secuestrando mujeres y niños y sometiéndoles a trabajos forzados o penurias similares;
- vii) Que no se hace intento alguno por reprimir el establecimiento por ciertos grupos patrocinados directamente por el Gobierno, incluidos los murahaleen, de milicias que cometen graves abusos de los derechos humanos tales como matanzas, tortura, violaciones, secuestros y la destrucción de viviendas y medios de sustento;
- viii) El negativo comportamiento de las milicias indisciplinadas en el sur, armadas por el Ejército del Sudán y por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, a las que cabe la responsabilidad por matanzas, torturas, violaciones, el incendio de aldeas, la destrucción de cosechas y el robo de ganado;
- ix) Que el Gobierno del Sudán sigue procediendo al bombardeo aéreo indiscriminado de objetivos civiles, especialmente escuelas, hospitales, iglesias, zonas de distribución de alimentos y mercados, que afectan gravemente una y otra vez a la población civil y a instalaciones civiles;
- x) La utilización tanto por el ejército del Sudán como por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés de locales civiles para fines militares;
- xi) La utilización de armas, entre ellas minas terrestres y fuego de artillería indiscriminado, contra la población civil;
- xii) Las condiciones en contravención de los principios humanitarios, impuestas por el Gobierno del Sudán y por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a las organizaciones humanitarias que trabajan en el Sudán, en particular la denegación de acceso que ha redundado en grave desmedro de su seguridad y ha hecho que muchas de ellas se retiraran del país con graves consecuencias para la situación de por sí peligrosa de miles de habitantes de la zona bajo su control;

xiii) Las dificultades con que tropieza el personal de las Naciones Unidas y el de asistencia humanitaria en el cumplimiento de su mandato como resultado de los secuestros y los actos de hostigamiento perpetrados por ambas partes en el conflicto, los bombardeos aéreos indiscriminados y la reanudación de las hostilidades;

xiv) Los ataques y el uso de la fuerza por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés contra personal de las Naciones Unidas y personal humanitario;

xv) Las medidas tomadas por los dirigentes del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés para impedir que los ancianos, mujeres y jóvenes tribales participaran en reuniones de la sociedad civil tales como la conferencia Nuer, celebrada en Kisumu (Kenya), del 16 al 22 de junio de 2001;

b) Las violaciones de los derechos humanos que siguen teniendo lugar en zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:

i) Las restricciones a la libertad de culto, así como las restricciones a la libertad de expresión, en particular el alto grado de censura previa a los medios de prensa;

ii) Las restricciones impuestas a la libertad política, a pesar de que en marzo de 2000 la Ley de Asociaciones Políticas de 1998 fue reemplazada por la Ley de Asociaciones y Partidos Políticos y de la mayor actividad de algunos partidos de oposición;

iii) La detención y prisión arbitrarias sin juicio, en particular de opositores políticos, defensores de los derechos humanos y periodistas, así como los actos de intimidación y hostigamiento de la población por los organismos de seguridad;

iv) La nueva enmienda de la Ley relativa a las fuerzas de seguridad nacional, aprobada por el Parlamento y promulgada por el Presidente, que permite a esas fuerzas detener y encarcelar personas durante un período de hasta seis meses y tres días sin el debido trámite judicial y prorrogar la detención, prácticamente sin límites, como medida preventiva;

v) La detención en condiciones precarias, el empleo de la tortura y las violaciones de los derechos humanos por parte de los órganos de seguridad, los organismos de inteligencia y la policía, y, al mismo tiempo, alienta al poder judicial a que ejerza mayor control sobre esos organismos;

vi) El recurso a las formas más crueles de castigos corporales en contravención de las normas y los principios de derechos humanos;

vii) La imposición de la pena de muerte haciendo caso omiso de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶¹ y de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todas las partes en el conflicto que persiste en el Sudán a que:

a) Respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeten plenamente el derecho internacional humanitario, particularmente la necesidad de proteger a los civiles y los recintos civiles, y faciliten el retorno, la repatriación y la reintegración voluntaria de los refugiados y las personas

internamente desplazadas a sus hogares y se cercioren de que los responsables de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario sean sometidos a la acción de la justicia;

b) Se empeñen de inmediato en establecer una cesación del fuego general, duradera y sujeta a control eficaz como primer paso necesario para un arreglo negociado del conflicto, y se comprometan a declarar una cesación del fuego permanente;

c) Tomen de inmediato medidas a fin de poner en práctica la Declaración de Principios y, en particular, tomen todas las medidas necesarias para la negociación de un acuerdo de cesación del fuego tal como se convino en el párrafo 6 de la Declaración de Principios;

d) Reanuden de inmediato las conversaciones de paz y sigan cooperando plenamente con las gestiones que a esos efectos realiza la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo;

e) Pongan fin de inmediato al empleo de armas, incluidas minas terrestres y el fuego de artillería indiscriminado, contra la población civil, lo cual es contrario a los principios del derecho internacional humanitario;

f) Dejen de utilizar milicias tribales que cometen graves abusos de los derechos humanos;

g) El Gobierno del Sudán, en particular, ponga fin inmediata e incondicionalmente a los bombardeos aéreos indiscriminados de la población civil e instalaciones civiles, con inclusión de escuelas, hospitales, iglesias, zonas de distribución de alimentos y mercados, que son contrarios a los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario;

h) El Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, en particular, se abstenga de usar locales civiles con fines militares, de apropiarse indebidamente de la asistencia humanitaria y de desviar suministros de socorro, en particular alimentos, para que no lleguen a los civiles que debían recibirlos;

i) Den acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesitan protección y ayuda, en particular en las montañas Nuba, la Ribera Occidental del Alto Nilo, el Estado del Nilo Azul, Bahr-el-Ghazal y otras zonas en situación difícil dentro del país, sigan cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia, tomen medidas contra los responsables de secuestros de personal de las Naciones Unidas y de organizaciones humanitarias, insta en particular al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que deje sin efecto a la brevedad posible las condiciones que ha impuesto a la labor de los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias e insta en particular al Gobierno del Sudán a que deje de utilizar con fines políticos la denegación de autorizaciones de vuelos de asistencia humanitaria;

j) Se abstengan de emplear o reclutar niños menores de 18 años de edad como soldados, insta a que prosiga el proceso de desmovilización de niños soldados que actualmente lleva a cabo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con la cooperación del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, e insta a

las dos partes en el conflicto a que no empleen y recluten niños menores de 18 años de edad como soldados y se abstengan de la práctica del alistamiento forzoso;

k) Cumplan sus compromisos relativos a la protección de los niños afectados por el conflicto, como los de poner término a la utilización de minas terrestres antipersonal y a los ataques contra lugares donde suele haber muchos niños, así como al secuestro y la explotación de niños y al adiestramiento de niños como soldados, y promuevan la desmovilización y reintegración de los niños soldados y del acceso a los menores de edad desplazados y no acompañados para reunirlos con sus familias;

l) Permitan que se realice una investigación independiente del caso de los cuatro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 cuando viajaban con un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja que cumplía una misión humanitaria, y posteriormente fueron asesinados mientras se encontraban detenidos por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, e insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que entregue los cadáveres de esas personas a sus familiares;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

a) Cumpla plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es parte y promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como que respete sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Ratifique la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁶⁷;

c) Firme y ratifique la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁸;

d) Ratifique la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997⁶⁹;

e) Tome medidas para fortalecer un entorno que sea más propicio a la democratización y a adelantos en cuanto a los derechos humanos;

f) Siga perseverando en sus esfuerzos por instituir el imperio de la ley ajustando en mayor medida a su legislación a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en que el Sudán es parte y se asegure de que quienes estén en su territorio disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

g) Liberalice las disposiciones legales en materia de orden público y siga incorporándolas en un sistema ordinario de justicia penal;

h) Haga respetar cabalmente la libertad de culto y, a este respecto, consulte plenamente a las autoridades religiosas y otras partes interesadas cuando considere nuevas leyes sobre actividades religiosas, levante los obstáculos a la autorización para construir

⁶⁷ Resolución 39/46, anexo.

⁶⁸ Resolución 34/180, anexo.

⁶⁹ Véase el documento CD/1478.

edificios religiosos, respete el carácter sagrado de los edificios religiosos y resuelva los problemas pendientes sobre bienes de la iglesia;

i) Aplique plenamente la legislación vigente, incluido el procedimiento de apelación, para salvaguardar los derechos humanos y la democracia, en particular la Ley de Asociaciones y Partidos Políticos;

j) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal de los niños a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño;

k) Aplique las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁷⁰ y siga prestando especial atención a las mujeres y los menores encarcelados;

l) Tome todas las medidas que sean eficaces para poner fin a todos los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y para prevenirlos, tenga en cuenta en la mayor medida posible las circunstancias atenuantes, se asegure de que todos los acusados estén detenidos en condiciones ordinarias y sean sometidos a procesos rápidos, justos e imparciales de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, investigue todas las denuncias de infracciones de los derechos humanos, incluidos los actos de tortura, que sean señaladas a su atención y someta a la acción de la justicia a los responsables de esas infracciones;

m) Se cerciore de que la pena de muerte no sea impuesta salvo para los crímenes más graves y de que no sea impuesta en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

n) Tome medidas concretas para prevenir y hacer cesar los secuestros de mujeres y niños que tienen lugar en el contexto del conflicto en el Sudán meridional, someta a juicio a las personas de las que se sospeche que han apoyado esas actividades o participado en ellas, preste apoyo más resuelto y efectivo al Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños y facilite, como cuestión prioritaria, la devolución en condiciones de seguridad de esos niños a sus familias, en particular por conducto del Comité, con el que todos los interesados tienen el deber y la obligación de cooperar;

o) Tome medidas concertadas para restringir las actividades de los murahaaleen y poner término a los graves abusos de los derechos humanos de los civiles que entrañan sus actividades, se abstenga de incorporarlos en la acción militar del ejército sudanés y deje de financiarlos y equiparlos;

p) Haga respetar plenamente en todo el territorio del Sudán la libertad de expresión, opinión, pensamiento, conciencia y culto, así como la libertad de asociación y reunión;

q) Siga cumpliendo plenamente su compromiso con el proceso de democratización y con el imperio de la ley y estabilidad, en este contexto, condiciones que permitan un proceso de democratización que sea auténtico, recoja plenamente las aspiraciones de la población del país y le dé plena participación;

⁷⁰ Véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, vol. I (primera parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XIV.1 (vol. I, Part 1)).

r) Tome nuevas disposiciones para cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados de no reclutar a niños menores de 18 años de edad como soldados;

s) Tome nuevas disposiciones para resolver en forma efectiva el problema de las personas desplazadas internamente, en particular dándoles acceso a protección y asistencia efectivas;

t) Considere la posibilidad de establecer una institución nacional independiente para los derechos humanos;

5. *Alienta:*

a) Al Gobierno del Sudán a seguir cooperando con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos por conducto del Relator Especial y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de su experto en Jartum encargado de asesorar al Gobierno acerca de la formación de capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos y considere la manera de fortalecer el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

b) Al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que permita que el proceso de paz basado en los contactos directos avance en forma libre e irrestricta y lo considere una importante contribución al proceso de paz;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las actividades encaminadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular las del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños, y estudie la forma de ampliar la Oficina del Alto Comisionado a fin de que incluya una función de fiscalización;

7. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Sudán en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de derechos humanos”, a la luz de los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución VII

Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷¹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁷² y las normas humanitarias reconocidas, establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁷³ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁷⁴,

⁷¹ Resolución 217 A (III).

⁷² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁷⁴ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente de conformidad con diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁷⁵, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁷, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra⁷⁸ y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 100, relativo a la igualdad de remuneración, y No. 105, relativo a la abolición del trabajo forzoso, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁹,

Recordando también todas sus resoluciones en la materia, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidente, las decisiones del Consejo Económico y Social, las resoluciones y decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, y 1378 (2001), de 14 de noviembre de 2001, sobre la situación en el Afganistán,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, sobre los niños y los conflictos armados, y 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de octubre de 2001⁸⁰, relativa a las mujeres, la paz y la seguridad,

Expresando profunda preocupación por las proporciones aterradoras de la crisis humanitaria que afecta al país,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para el Afganistán y haciendo suyo el planteamiento enunciado por el Representante Especial del Secretario General en la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 13 de noviembre de 2001⁸¹,

Afirmando el papel esencial que deberán desempeñar las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos del pueblo del Afganistán por establecer una nueva administración de transición que lleve a la constitución de un Gobierno, los cuales deberán:

a) Ser de amplia base, multiétnicos y plenamente representativos de toda la población del Afganistán y comprometerse a vivir en paz con los vecinos del Afganistán;

⁷⁵ Resolución 260 A (III).

⁷⁶ Resolución 39/46, anexo.

⁷⁷ Resolución 44/25, anexo.

⁷⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁷⁹ Resolución 34/180, anexo.

⁸⁰ S/PRST/2001/31.

⁸¹ Véase S/PV.4414.

b) Respetar los derechos humanos de toda la población del Afganistán, independientemente del género, el origen étnico o la religión;

c) Respetar las obligaciones internacionales del Afganistán, incluso cooperando plenamente en las iniciativas internacionales de lucha contra el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas dentro del Afganistán o que tengan su origen en el país;

d) Facilitar la prestación urgente de asistencia humanitaria y el regreso ordenado de los refugiados y las personas desplazadas en el interior del país, cuando la situación lo permita,

Reconociendo que hacer valer la responsabilidad de quienes cometen infracciones graves de los derechos humanos, incluidos sus cómplices, es uno de los elementos fundamentales de todo recurso eficaz para las víctimas de infracciones de los derechos humanos y un factor decisivo para lograr un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en el marco de un Estado,

Destacando la importancia de que las mujeres participen plena y efectivamente en todos los procesos de adopción de decisiones relativas al futuro del Afganistán,

1. *Acoge con beneplácito* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán⁸² y el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁸³ relativo a su misión al Afganistán, y las conclusiones y las recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Condena enérgicamente:*

a) Los casos de ejecuciones sumarias perpetradas por los talibanes en Yakawlang en enero, mayo y junio de 2001;

b) Las violaciones y abusos generalizados de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Afganistán, principalmente por parte de los talibanes, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, el derecho a no ser torturado o sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación, y el reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades, en contravención de las normas internacionales;

c) Las matanzas de civiles como represalia y en la forma de ejecuciones sumarias después de la ocupación o reocupación por las partes contendientes de determinadas zonas en los últimos años;

d) La práctica frecuente por los talibanes de la detención y reclusión arbitrarias y de juicios sumarios, que han culminado en ejecuciones sumarias en todo el país;

e) Las infracciones graves de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, particularmente en las zonas bajo control de los talibanes, donde las pruebas de nuevas infracciones graves de los derechos humanos de las mujeres y las niñas comprenden casos de rapto y de

⁸² A/54/409 y Add.1.

⁸³ E/CN.4/2000/68/Add.4.

secuestro, así como denuncias de muchos casos de matrimonios forzados y de trata de personas;

3. *Condena enérgicamente* los asesinatos de corresponsales extranjeros que se produjeron en el Afganistán en noviembre de 2001, reitera su firme condena de los asesinatos de diplomáticos iraníes y de los corresponsales de la Agencia de Noticias de la República Islámica por parte de los talibanes, así como los ataques contra personal de las Naciones Unidas y la muerte de miembros de dicho personal en territorios del Afganistán que en ese momento se hallaban bajo control de los talibanes, e insta a todas las partes del Afganistán a que cooperen en las investigaciones urgentes de esos crímenes atroces con miras a llevar a sus autores ante la justicia;

4. *Condena* a las autoridades talibanas por permitir que el territorio del Afganistán se siga utilizando para actividades terroristas;

5. *Observa con profunda preocupación* la existencia de millones de refugiados afganos y el aumento de la corriente de refugiados, al tiempo que reconoce la enorme carga que soportan los países vecinos, especialmente la República Islámica del Irán y el Pakistán, y reconoce la labor que se lleva a cabo en esos países de acogida para aliviar el sufrimiento de los refugiados afganos;

6. *Destaca* la importancia de que se cumplan las obligaciones que impone el derecho internacional, incluido el derecho relativo a los derechos humanos, con respecto a las personas que buscan asilo;

7. *Expresa su preocupación* por el gran número de personas internamente desplazadas en el Afganistán y por su situación, e insta a que se tomen disposiciones para atender a sus necesidades de protección y asistencia en el Afganistán;

8. *Apoya* la pronta elaboración de una amplia estrategia dirigida a garantizar el respeto por los derechos humanos y el derecho humanitario que, entre otras cosas, prevea una transición gradual de la asistencia humanitaria a la rehabilitación y al desarrollo sostenible a largo plazo, así como una solución duradera para los refugiados y las personas internamente desplazadas, incluido su regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, e insta a la comunidad internacional a que preste más asistencia a este respecto;

9. *Exhorta* a todas las partes a que trabajen y cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán;

10. *Destaca* la necesidad de lograr la reconciliación nacional y el establecimiento del imperio de la ley, el buen gobierno y la democracia en el Afganistán y, al mismo tiempo, la necesidad de una amplia rehabilitación y reconstrucción;

11. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia e intimidación contra el personal humanitario, e insta a todas las partes afganas a que garanticen la seguridad y la libre circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias, y su acceso seguro y sin trabas a todas las poblaciones afectadas y a que aseguren el acceso de todos los afganos a los suministros de asistencia y los servicios de educación y salud sin discriminación por motivo alguno, en particular de género, grupo étnico o religión;

12. *Insta* a todas las partes afganas a que:

- a) Respeten plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación por motivo alguno, en particular de género, grupo étnico o religión, de conformidad con el derecho internacional;
- b) Se abstengan de realizar ejecuciones sumarias y arbitrarias y actos de represalia, y se atengan estrictamente a sus obligaciones en virtud de los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- c) Reafirmen públicamente su compromiso de respetar plenamente el derecho humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y de adoptar todas las medidas para proteger a la población civil;
- d) Se abstengan de reclutar o de utilizar a niños en las hostilidades contrariamente a las normas internacionales y adopten todas las medidas necesarias para la desmovilización y la reinserción social de los niños afectados por la guerra;
- e) Faciliten recursos eficaces y efectivos para las víctimas de infracciones y abusos graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sometan a sus autores a la justicia de conformidad con las normas internacionales;
- f) Cumplan sus obligaciones y compromisos relativos a la seguridad de todo el personal y los locales de las misiones diplomáticas, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, así como todos los suministros humanitarios en el Afganistán, y cooperen plenamente y sin discriminación por motivo alguno, en particular de género, nacionalidad o religión, con el personal de las Naciones Unidas y los órganos asociados, así como de otras organizaciones, organismos y organizaciones no gubernamentales humanitarios;
- g) Traten a todos los sospechosos, condenados o detenidos de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y se abstengan de practicar detenciones arbitrarias en violación del derecho internacional;

13. *Exhorta* a todas las partes afganas a que respeten plenamente la igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y, en particular, de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pongan término, sin demora, a todas las infracciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y adopten medidas urgentes para:

- a) Derogar las medidas legislativas o de otra índole existentes que discriminan con las mujeres y las niñas y obstan a la realización de todos sus derechos humanos;
- b) Dar participación plena, equitativa y eficaz a las mujeres en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país a todos los niveles;
- c) Respetar el derecho de las mujeres al trabajo y reintegrarlas a sus empleos, en particular en el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de derechos humanos;
- d) Hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, reabrir las escuelas y garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de enseñanza;

e) Respetar la igualdad de derechos de la mujer en cuanto a su integridad personal y velar por que quienes cometan actos de agresión física en su contra sean sometidos a la justicia;

f) Respetar la libertad de circulación de las mujeres y las niñas;

g) Respetar el acceso efectivo de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad a los servicios necesarios para proteger su derecho al más alto nivel de salud física y mental;

14. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y el Comité Internacional de la Cruz Roja en todo el territorio del Afganistán;

15. *Recuerda* la invitación que hizo al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que procedieran sin demora a investigar a fondo los informes de ejecuciones sumarias y violaciones y tratos crueles en el Afganistán, deplora profundamente la falta de cooperación de las partes afganas que impidieron una investigación eficaz, y exhorta a todas las partes a que cumplan su compromiso declarado de cooperar con las investigaciones de las Naciones Unidas;

16. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a ofrecer, según proceda, servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el ámbito de los derechos humanos;

17. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales para que:

a) Se aseguren de que en todas las operaciones de las Naciones Unidas se incorpore una perspectiva de género, en particular en la selección de personal para su administración, y que las mujeres se beneficien en pie de igualdad con los hombres de esos programas;

b) Apliquen las recomendaciones de la misión interinstitucional sobre cuestiones de género al Afganistán bajo la dirección del Asesor Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y que ofrezcan programas específicos para todas las mujeres y niñas afganas que atiendan a sus necesidades especiales y promuevan sus derechos humanos;

c) Apoyen las estructuras de la sociedad civil que realizan actividades en el ámbito de los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer;

18. *Insta* a las partes afganas a que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y todos los demás relatores especiales que soliciten invitaciones para visitar el Afganistán, y a que faciliten su acceso a todos los sectores de la sociedad y a todas las partes del país;

19. *Pide* al Secretario General que:

a) Preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

b) En consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se cerciore de incorporar capacidad en materia de derechos humanos en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

20. *Invita* al Relator Especial que presente actualizaciones, según proceda, de sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

21. *Decide* mantener en examen la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.
